



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 25 de agosto de 2023

Año CXXXI Número 35.240

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Decreto 423/2023**. DCTO-2023-423-APN-PTE - Decreto N° 514/2021. Prórroga..... 3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. **Decisión Administrativa 707/2023**. DECAD-2023-707-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0013-CDI23..... 5

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. **Decisión Administrativa 706/2023**. DECAD-2023-706-APN-JGM - Designación..... 6

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 485/2023**. RESOL-2023-485-APN-D#ARN..... 8

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 159/2023**..... 10

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 160/2023**..... 11

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 161/2023**..... 12

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 162/2023**..... 13

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 163/2023**..... 14

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 164/2023**..... 15

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. **Resolución 932/2023**. RESOL-2023-932-APN-DNV#MOP..... 16

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. **Resolución 1977/2023**. RESOL-2023-1977-APN-DNV#MOP..... 19

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 1230/2023**. RESOL-2023-1230-APN-INCAA#MC..... 22

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 1231/2023**. RESOL-2023-1231-APN-INCAA#MC..... 23

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. **Resolución 1105/2023**. RESOL-2023-1105-INSSJP-DE#INSSJP..... 24

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. **Resolución 1109/2023**. RESOL-2023-1109-INSSJP-DE#INSSJP..... 27

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. **Resolución 1110/2023**. RESOL-2023-1110-INSSJP-DE#INSSJP..... 30

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. **Resolución 1111/2023**. RESOL-2023-1111-INSSJP-DE#INSSJP..... 32

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. **Resolución 289/2023**. RESOL-2023-289-APN-MAD..... 34

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 312/2023**. RESOL-2023-312-APN-SAGYP#MEC..... 36

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 696/2023**. RESOL-2023-696-APN-SE#MEC..... 37

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 698/2023**. RESOL-2023-698-APN-SE#MEC..... 38

SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 637/2023**. RESOL-2023-637-APN-SGP..... 41

SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 638/2023**. RESOL-2023-638-APN-SGP..... 42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 639/2023 . RESOL-2023-639-APN-SGP.....	42
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 37/2023 . RESOL-2023-37-APN-SRT#MT.....	43

Resoluciones Sintetizadas

47

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 832/2023 . DI-2023-832-APN-RENAPER#MI.....	51
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Disposición 163/2023 . DI-2023-163-APN-INC#MS.....	52
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 9/2023 . DI-2023-9-APN-DNCRSS#MT.....	53

Avisos Oficiales

55

Convenciones Colectivas de Trabajo

58

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales




80

Avisos Oficiales

82

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 423/2023

DCTO-2023-423-APN-PTE - Decreto N° 514/2021. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74855043-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y complementarias y 26.727 y sus modificatorias, el Decreto N° 514 del 13 de agosto de 2021, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 8 de fecha 2 de septiembre de 2021, sus complementarias y aclaratorias y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1165 de fecha 13 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de promover el trabajo registrado y la ampliación de los beneficios de la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras rurales que prestan servicios en actividades temporales y estacionales y sus grupos familiares, el GOBIERNO NACIONAL dictó el Decreto N° 514/21.

Que por el artículo 2° del referido decreto se garantizó a quienes sean contratados o contratadas bajo la modalidad de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y sus modificatorias, y a aquellas personas que sean contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, quedando comprendidas también los alcanzados o las alcanzadas por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, que las asignaciones familiares que les correspondan en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, en las condiciones y los términos que fijen las normas complementarias.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del mencionado decreto, se estableció la complementariedad entre las políticas de protección social y el acceso al trabajo registrado, y se permitió que las personas titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO" y de la PRESTACIÓN ALIMENTAR (ex Tarjeta Alimentar) del PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE" que sean contratadas bajo alguna de las modalidades precedentemente señaladas puedan seguir percibiendo los beneficios y prestaciones que otorgan esos programas, en los términos y condiciones que establezcan las normas complementarias.

Que, a tal efecto, se dictó la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 8/21 y sus complementarias y aclaratorias, así como la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1165/23.

Que el artículo 7° del mencionado Decreto N° 514/21 estipuló su vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de DOS (2) años contados desde dicha fecha.

Que las medidas dispuestas por su intermedio han contribuido a la inclusión laboral de los trabajadores y las trabajadoras del sector, a la mejora de sus ingresos y de sus condiciones de vida y las de sus grupos familiares.

Que la continuidad de su aplicación es, asimismo, una respuesta a las necesidades planteadas por las asociaciones sindicales y de productores de las economías regionales del país, estimándose, en consecuencia, necesario y oportuno prorrogar su vigencia para asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Que, en el sentido expuesto, es preciso además encomendar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO (CFT), que lleve adelante en conjunto con las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, acciones territoriales de difusión, asesoramiento y capacitación en materia de registración laboral y de la seguridad social, dirigidas específicamente a los trabajadores y las trabajadoras rurales, a las asociaciones sindicales y a las asociaciones de productores.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 514 del 13 de agosto de 2021 y sus normas complementarias y aclaratorias por el término de DOS (2) años, contados a partir del 1° de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO (CFT), llevar adelante en conjunto con las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, acciones territoriales de difusión, asesoramiento y capacitación en materia de registración laboral y de la seguridad social dirigidas a los trabajadores y las trabajadoras rurales, a las asociaciones sindicales y a las asociaciones de productores.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer

e. 25/08/2023 N° 65702/23 v. 25/08/2023

Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la
app a Búsqueda Avanzada,
escribí la palabra o frase de tu
interés y obtené un resultado de
forma fácil y rápida.**

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 707/2023

DECAD-2023-707-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0013-CDI23.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-61424199-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias y 1189 del 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0013-CDI23 para la "ADQUISICIÓN DE GAS OIL NAVAL PARA BUQUES DE LA ARMADA ARGENTINA" con la empresa YPF S.A. en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Planeamiento de Compras del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 1189/12 se estipuló que la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves pertenecientes a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional deberá ser contratada con YPF S.A.

Que la empresa YPF S.A. ha prestado conformidad a los términos del Convenio Interadministrativo que se propicia aprobar, lo que fuera ratificado con la presentación de su oferta, implicando ello el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen la referida Contratación Directa Interadministrativa.

Que previo a la emisión del documento contractual se verificará la disponibilidad de crédito y cuota presupuestaria según lo estipulado en el artículo 75 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0013-CDI23 para la "ADQUISICIÓN DE GAS OIL NAVAL PARA BUQUES DE LA ARMADA ARGENTINA" con la empresa YPF S.A. por un monto total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$677.444.875).

ARTÍCULO 2°. - Apruébase el Convenio Interadministrativo entre el MINISTERIO DE DEFENSA e YPF S.A., suscripto "ad-referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros, que como ANEXO I (CONVE-2023-76582722-APN-MD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Subjurisdicción 45-22 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°. - Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°. - Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades, así como a suscribir cualquier otro acto relativo a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 67065/23 v. 25/08/2023

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 706/2023

DECAD-2023-706-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85047989-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 157 del 14 de febrero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 157/20 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 379/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Gisela Viviana PORRONI (D.N.I. N° 28.365.995) en el cargo de Coordinadora de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 173 - AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Daniel Fernando Filmus

e. 25/08/2023 N° 67063/23 v. 25/08/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 485/2023

RESOL-2023-485-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-40131527-APN-GSRFYS#ARN caratulado “SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A. Y OTROS s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA”, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” y AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 4, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Investigación de Incumplimientos a la Normativa Regulatoria aprobado por Resolución ARN N° 159/22, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria vigente por parte de SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 26377/0/0; por parte de LABORATORIOS BACON S.A.I.C., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 21991/4/3, y por parte de la FUNDACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR, en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 22175/1/2.

Que SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A, LABORATORIOS BACON S.A.I.C. y la FUNDACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR están comprendidas dentro de las Instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Artículo 5° de la Norma AR 10.1.1, Revisión 4, por lo cual resulta aplicable el Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución del Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 32/02, en adelante “Régimen de Sanciones”.

Que SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A. tuvo su Licencia de Operación suspendida durante los períodos del 25 de junio hasta el 24 de julio de 2019, y del 21 de agosto hasta el 29 de agosto de 2019.

Que, en oportunidad de la Inspección Regulatoria de fecha 16 de septiembre de 2019, realizada a la Institución SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A. se constató en el Acta de Inspección N° 16.818, que la Institución operó con material radiactivo en los períodos que tuvo suspendida su Licencia de Operación. Asimismo, se verificó en el registro de contabilidad de material radiactivo y registro de pacientes que SIGMA había recibido material radiactivo de la FUNDACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR y de LABORATORIOS BACON S.A.I.C.

Que, a fin de investigar los hechos y circunstancias constatados en el Acta de Inspección N° 16.818, mediante la Disposición N° DI-2019-47-APN-GSRFYS#ARN, la ARN inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Investigación de Incumplimientos a la Normativa Regulatoria, aprobado por Resolución del Directorio de la ARN N° 159/22, en adelante “Procedimiento de Investigación”.

Que, conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Procedimiento de Investigación, mediante la Resolución N° RESOL-2020-244-APN-D#ARN ordenó que se iniciara la Etapa de Instrucción.

Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 17 y 18 del Procedimiento de Investigación, se corrió traslado a SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A, a LABORATORIOS BACON S.A.I.C. y a la FUNDACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR, detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que los implicados pudieran efectuar el descargo y alegato correspondientes, y pudieran presentar las medidas de prueba que consideraran oportunas.

Que, habiendo quedado debidamente notificados los involucrados en las presentes actuaciones, LABORATORIOS BACON S.A.I.C. y la FUNDACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR presentaron sus descargos. Sin embargo, SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A. no presentó descargo.

Que, en fecha 28 de abril de 2021, el Señor NICOLINI E. Mariano, Presidente de LABORATORIOS BACON S.A.I.C., presentó su descargo donde expresó que el día 25 de julio de 2019 se recibieron en simultáneo dos notificaciones

de suspensión en la casilla de correo electrónico de la empresa, con el asunto “RV: Enviar por Mail” con las siguientes referencias impresas dentro del archivo PDF: “SUSPENSIÓN DE REGISTRO 00494-02” y “01210-00 LABORATORIOS BACON S.A.I.C - Aviso de suspensión de licencia de operación” “...este hecho produjo un error de carga de información al sistema de gestión de licencias, pues solo una de las suspensiones de licencia fue enviada internamente al operario encargado de este menester, pasando la otra inadvertida.” No obstante, destacó la constante observancia del laboratorio a la reglamentación y su compromiso con la seguridad radiológica. Por otra parte, confirmaron que al revisar sus registros observaron la entrega de 10mCi de producto DOPAPET marcado con F-18 con remito N° 1-393324, con fecha del 17 de julio de 2019, a la entidad SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A.

Que, con fecha 4 de mayo de 2021, Hernán R. DE RUSCHI, Apoderado de la FUNDACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR, presentó su descargo en el cual expresa que en el mes de julio de 2019 no les fue informado “...por ninguna vía que SIGMA tenía impedimento de funcionamiento de ninguna índole”. Asimismo, expresó que en el mes de agosto de 2019 le fue informada la suspensión de SIGMA vía correo electrónico, respecto de la cual sostiene “... no genera plena certeza como notificación válida” y agrega que, de haberse incurrido en una infracción, se ha debido a un error involuntario, “...basado en no haber tomado efectivo conocimiento de la suspensión aplicada a SIGMA.”

Que, en cumplimiento del Artículo 18 del Procedimiento de Investigación, la AGENTE INSTRUCTORA notificó a las partes que disponían del plazo de CINCO (5) días para presentar alegatos. No obstante, LABORATORIOS BACON S.A.I.C. y SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A no presentaron alegatos.

Que, con fecha 4 de noviembre de 2021, la FUNDACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR presentó su alegato en donde sostuvo: “...tal como se consigna en el punto 2) de la resolución de fecha 7 de octubre del corriente, mi mandante no fue notificada que la firma SIGMA IMÉGENES MÉDICAS S.A. se encontraba impedida de funcionar”. Asimismo, solicitó se desestime la imputación formulada.

Que, conforme lo expuesto en el Informe Circunstanciado de la Agente Instructora, se comprobó que la Instalación SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A estuvo operando el servicio entre el 25 de junio y el 24 de julio de 2019, fecha en que se encontraba suspendida su Licencia de Operación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 12 de la Norma AR 8.2.4.

Que, asimismo, se comprobó que en el registro de contabilidad de material radiactivo de SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A., sólo se habían registrado 3 de los 13 envíos de material radiactivo remitidos por la FUNDACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR, y que el envío de material efectuado desde LABORATORIOS BACON S.A.I.C. figuraba en dicho registro, pero su uso no estaba asentado en el registro de pacientes, incumpliendo lo establecido en el Artículo 75 de la Norma AR 8.2.4 y el Punto 9 de las Condiciones de la Licencia de Operación.

Que quedó demostrado que, con fecha 17 de julio de 2019, LABORATORIOS BACON S.A.I.C. entregó material radiactivo pese a haber sido notificado de la suspensión de la Licencia de Operación de SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A., y así es reconocido por LABORATORIOS BACON en su descargo presentado, no dando cumplimiento al propósito de su Licencia de Operación ni al Punto 5.1 de las Condiciones de su Licencia.

Que en relación a la FUNDACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR, quedó comprobado que, por un error involuntario, la Nota SRC N° 1992/19, de fecha 26 de junio de 2019, dirigida a la FUNDACIÓN, notificando la suspensión de la Licencia de Operación de SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A., no fue dirigida a la casilla de correo denunciada por la FUNDACIÓN, por lo que no fue efectivamente notificada de dicha suspensión.

Que, conforme surge del Documento Electrónico N° IF-2020-40130747-APN-GSRFYS#ARN, la FUNDACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR no habría entregado material radiactivo a SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A. durante el segundo período de suspensión de la Licencia de Operación, por lo que no corresponde imputar a la FUNDACIÓN el incumplimiento del propósito de su Licencia de Operación ni del Punto 5.1 de las Condiciones de su Licencia.

Que las infracciones cometidas fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Procedimiento de Investigación, calificando a la Potencialidad del Daño como LEVE y a la Severidad de la Infracción como GRAVE para todos los involucrados en las actuaciones.

Que, conforme surge del Expediente Electrónico citado en el VISTO, en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f), de la Ley N° 19.549, y su reglamentación, y en el Procedimiento de Investigación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g), de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y el Artículo 23 del Procedimiento para la Investigación de Incumplimientos a la Normativa Regulatoria.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de julio de 2023 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 26377/0/0, una sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL (\$12.000.-), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5°, Inciso a), del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución del Directorio ARN N° 32/02 por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Norma AR 8.2.4. y otra MULTA de PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$1.666.-), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 del Régimen de Sanciones por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Norma AR 8.2.4 y el Punto 9 de las Condiciones de la Licencia de Operación.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a LABORATORIOS BACON S.A.I.C., una sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL (\$9.000.-), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8°, Inciso a), del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución del Directorio ARN N° 32/02 por el incumplimiento a lo establecido en el propósito de su Licencia de Operación y el Punto 5.1 de las Condiciones de su Licencia de Operación.

ARTÍCULO 3°.- Exonerar de responsabilidad a la FUNDACIÓN CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR, en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 22175/1/2, dado que quedó comprobado que, por un error involuntario, la Nota SRC N° 1992/19, de fecha 26 de junio de 2019, dirigida a la FUNDACIÓN, notificando la suspensión de la Licencia de Operación de SIGMA IMÁGENES MÉDICAS S.A., no fue dirigida a la casilla de correo denunciada por la FUNDACIÓN, por lo que no fue efectivamente notificada de dicha suspensión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 25/08/2023 N° 66706/23 v. 25/08/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 159/2023

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-85675352-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que habiendo analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, las que tendrán

vigencia a partir del 1° de agosto de 2023, del 1° de septiembre de 2023 y del 1° de octubre de 2023 hasta el 31 de julio de 2024 conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66564/23 v. 25/08/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 160/2023

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-85675352-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que habiendo analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023, del 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR percibirán un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) según lo establecido en el artículo 19 del Anexo de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 242 de fecha 7 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66563/23 v. 25/08/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 161/2023

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-85675352-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que habiendo analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia desde el 1° de agosto de 2023, del 1° de septiembre de 2023 y del 1° de octubre de 2023 hasta el 31 de julio de 2024 conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos

en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66565/23 v. 25/08/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 162/2023

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-85675352-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 215 de fecha 10 de septiembre de 2019 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 26.727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013 dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris en el ámbito de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, oportunamente determinadas por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 215/2019 -CLÁUSULA QUINTA del Anexo-.

Que habiendo analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario -Ley N° 26.727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013-, dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris, DNI N° 16.001.987, con domicilio en la calle Alvear N° 584 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, en el ámbito de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, oportunamente determinadas por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 215/2019 -CLÁUSULA QUINTA del Anexo-, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2023, del 1° de octubre y del 1° de noviembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-

026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66574/23 v. 25/08/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 163/2023

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2023-85675352-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que habiendo analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2023, del 1° de septiembre de 2023 y del 1° de octubre de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66575/23 v. 25/08/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 164/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-85675352-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que habiendo analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia desde el 1° de agosto de 2023, del 1° de septiembre de 2023 y del 1° de octubre de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66572/23 v. 25/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 932/2023****RESOL-2023-932-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2023

VISTO el EX-2019-02337758- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 807 de fecha 20 de octubre de 2016, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató en la Evaluación de Estado 2016, sobre la Ruta Nacional N° 14, índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en los tramos que se detallan: * Tramo km 392 a km 406. Valor alcanzado IE = 4.86. *Tramo km 406 a km 416. Valor alcanzado IE = 4.77. * Tramo km 416 a km 426. Valor alcanzado IE = 5.17.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 807/2016, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que los tramos km 406 a km 416 y km 416 a km 426 fueron subsanados mediante la ejecución de una carpeta de concreto asfáltico, debiendo considerarse como fecha de corte de la penalidad el día 15 de julio de 2017. Asimismo manifiesta que, respecto al tramo km 392 a km 406, debería considerarse como fecha de corte para la penalidad el día 13 de noviembre de 2017, fecha en que se labró el Acta de Constatación N° 262/2017, en el marco de las tareas de Evaluación de Estado 2017, por deficiencias en el Índice de Estado.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 807/2016, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones de seguridad y confort para el usuario. Asimismo, indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, manifiesta que el Acta de Constatación N° 807/2016 fue labrada con fecha 20 de octubre de 2016 (Año 26 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión.

Que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo

en cuenta que se han efectuado medidas, con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación".

Que la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS (288.300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en los tramos que se detallan: * Tramo km 392 a km 406. Valor alcanzado IE = 4.86. *Tramo km 406 a km 416. Valor alcanzado IE = 4.77. * Tramo km 416 a km 426. Valor alcanzado IE = 5.17, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS (288.300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL - 5500/604 - RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos

Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 25/08/2023 N° 66621/23 v. 25/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1977/2023

RESOL-2023-1977-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-102471422- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 11 de fecha 19 de agosto de 2008, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató que el sistema de iluminación del Acceso a Chajarí por Avenida Belgrano se encontraba totalmente apagado, el cual está compuesto por CUATRO (4) columnas y CUATRO (4) luminarias, Ruta Nacional N° 14, progresiva 331.12.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.5 “Iluminación”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 11/08, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que la subsanación de las deficiencias se efectuó dentro de los TRES (3) días corridos de la fecha de notificación de la mencionada Acta de Constatación.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 11/2008, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.5 “Iluminación”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “LA CONCESIONARIA deberá instalar y/o mantener en servicio permanente los sistemas de alumbrado existentes a cargo de ella al momento de la aprobación del Acta Acuerdo o los que deberá instalar conforme el Plan de Trabajos... “.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto, corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, es indudable resaltar que nada tiene que ver la defensa invocada por la concesionaria en su descargo, con la deficiencia observada (sistema de iluminación apagado) en el Acta que da origen a las actuaciones del Visto.

Que por otra parte, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, manifiesta, en referencia al atraso tarifario esgrimido, que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento

detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.9, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los TRES (3) días corridos desde la fecha del Acta de Constatación, CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día y por luminaria, que permanezca apagada o que cumpla con las exigencias estipuladas.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, estableció que en la medida en que no han sido superados los TRES (3) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada Acta de Constatación, del citado Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.9 del Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece sanción solo para el caso de demora en el cumplimiento de una obligación exigida, y que la Concesionaria subsanó las deficiencias dentro del plazo en el mencionado Artículo, no resulta procedente computar Unidades de Penalización, razón por la cual no se ha determinado importe alguno en concepto de penalidad.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.5 “Iluminación”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en que el sistema de iluminación del Acceso a Chajarí por Avenida Belgrano se encontraba totalmente apagado, el cual está compuesto por CUATRO (4) columnas y CUATRO (4) luminarias, Ruta Nacional N° 14, progresiva 331.12.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias descriptas en el Artículo 1° tuvieron lugar dentro del plazo de TRES (3) días corridos previsto en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.9, del Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, haciéndole saber a la interesada -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 25/08/2023 N° 66603/23 v. 25/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1230/2023

RESOL-2023-1230-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el EX-2023-38922727-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N.º 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 178 de fecha 03 de abril de 2023, y la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que dentro de las medidas de fomento previstas en el artículo 3 inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se encuentra la de auspiciar Concursos y establecer premios.

Que a tales fines, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a través de la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL y la SUBGERENCIA DE ANIMACIÓN, llama a CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE CORTOS DE ANIMACIÓN – 2023 a REALIZADORAS/ES de todas las regiones del país, a presentar propuestas de proyectos de cortometrajes de animación, que tengan una duración mínima de 3 Minutos y una máxima de 15 Minutos.

Que dicha convocatoria está destinada a fomentar el desarrollo y fortalecimiento del sector, de cara a consolidar una industria nacional de animación con perspectiva de género y participación federal.

Que el INCAA nombrará un Jurado que estará conformado por SEIS (6) integrantes, respetando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los cupos federal y de género, todos de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que el INCAA designará un equipo de tutores constituido por profesionales de reconocida trayectoria y prestigio para dar seguimiento a los proyectos en las áreas de guión, producción y dirección/ animación.

Que el INCAA premiará con una suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000), destinados a la escritura del guión y armado de la biblia del proyecto de cortometraje y la realización de un animatic o prueba de estilo de animación de un mínimo de 10 segundos.

Que resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el Concurso en cuestión.

Que la participación en el presente concurso, implica la aceptación de las Bases y Condiciones del mismo en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que se establece como obligación de las/os presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso, el deber de suscribir un convenio con el INCAA, obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que a efectos de una mejor eficiencia administrativa y transparencia en los procedimientos, se considera oportuna la presentación del proyecto en forma online en la página web del INCAA, a través de la plataforma INCAA en Línea.

Que la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, la SUBGERENCIA DE ANIMACIÓN, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA GENERAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el llamado a CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE CORTOS DE ANIMACIÓN – 2023 para REALIZADORES/AS de todas las regiones del país, destinado a desarrollar la escritura del guión, el armado de la biblia del proyecto de cortometraje y la realización de un animatic o prueba de estilo de animación de un mínimo de 10 segundos, estableciendo como plazo de presentación desde la publicación de las presentes Bases y Condiciones en el Boletín Oficial de la República Argentina hasta las 23:59 horas del día 2 de octubre del 2023 inclusive, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Concurso.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE CORTOS DE ANIMACIÓN – 2023, que luce como Anexo I identificado como IF-2023-91136641-APN-SGPA#INCAA, Anexo II identificado como IF-2023-91137866-APN-SGPA#INCAA, Anexo III identificado como IF-2023-91138735-APN-SGPA#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante e inseparable de la presente resolución, y que serán publicadas en la Página Web del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (www.incaa.gov.ar).

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que la erogación que implique el mencionado Concurso estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66949/23 v. 25/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1231/2023

RESOL-2023-1231-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el EX-2023-43318059-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 178 del 3 de enero de 2023, las Resoluciones INCAA N° 452-E de fecha 13 de abril de 2023 y N° 986-E de fecha 18 de julio de 2023, la Disposición de GERENCIA GENERAL N.º 146-E de fecha 23 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su arbitrio la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que mediante Resolución INCAA N° 452-E/2023 se aprobó el Reglamento de la 38° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, que obra como Anexo identificado en IF-2023-38358188- APN-SAIEI#INCAA

Que a través de la Disposición DI-2023-146-APN-GG#INCAA se registró el Convenio celebrado entre el INCAA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTUDIOS DE CINE Y AUDIOVISUAL identificado como CONVE-2023-69402438-APN-PRES#INCAA, cuyo objeto consiste en la entrega de una suma de dinero al trabajo seleccionado ganador del Concurso Di Núbila 2023.

Que mediante la Resolución INCAA N° 986-E/2023 se aprobó el llamado al 11° Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino "DOMINGO DI NÚBILA", a desarrollarse en el marco del 38° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, y que se llevará a cabo entre el 02 y el 12 de noviembre de 2023.

Que las Bases del Concurso, que obran como Anexo identificado como IF-2023-75798073-APN-SAIEI#INCAA, establece como fecha de cierre de la inscripción el día 20 de agosto de 2023.

Que el Director Artístico del 38° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, el Sr. Pablo CONDE, solicita, por medio de la NO-2023-93527583-APN-SAIEI#INCAA, una prórroga al concurso mencionado up supra, con la intención de darle una mayor difusión a la convocatoria, proponiendo como fecha de cierre el día 31 de agosto de 2023.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar el plazo del llamado al 11° Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino "DOMINGO DI NÚBILA", a desarrollarse en el marco del 38° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, establecido en el Anexo I, aprobado por la Resolución INCAA N.º 986-E/2023, hasta el día 31 de agosto de 2023.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 25/08/2023 N° 66950/23 v. 25/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 1105/2023

RESOL-2023-1105-INSSJP-DE#INSSJP

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

VISTO el EX-2023-96888651- -INSSJP-GM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 25.615, las. RESOL2018-897-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-902-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-907-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-908-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-914-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2190-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2189-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2191-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2020-2197-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2198-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-424-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-48-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del Organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente.

Que el citado artículo dispone, en su inciso m), la facultad del Directorio de comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que mediante RESOL-2018-897-INSSJP-DE#INSSJP del 4 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA (“FEFARA”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2190-INSSJP-DE#INSSJP del 2 de noviembre de 2020, por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021, por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021

Que mediante RESOL-2018-902-INSSJP-DE#INSSJP del 16 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (“FARMASUR”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2198-INSSJP-DE#INSSJP del 3 de noviembre de 2020, por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que mediante RESOL-2018-907-INSSJP-DE#INSSJP del 17 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARA DE FARMACIAS (“FACAF”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2189-INSSJP-DE#INSSJP del 2 de noviembre de 2020, por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que mediante RESOL-2018-908-INSSJP-DE#INSSJP del 17 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y ASOCIACIÓN de FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REPÚBLICA ARGENTINA (“AFMSRA”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2191-INSSJP-DE#INSSJP del 2 de noviembre de 2020, por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que mediante RESOL-2018-914-INSSJP-DE#INSSJP del 22 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la ASOCIACIÓN de FARMACIAS MUTUALES y CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (“COFA”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2197- INSSJP-DE#INSSJP del 3 de noviembre de 2020 , por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que, posteriormente, mediante RESOL-2022-424-INSSJP-DE#INSSJP, se procedió a convalidar la suscripción de las Adendas 2022 al Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes, que fuera suscripto con las entidades farmacéuticas COFA, FEFARA, FARMACUR, FACAF y AFMSRA, estableciendo una nueva prórroga hasta el 31 de marzo de 2023.

Que, debido a ello, mediante RESOL-2023-48-INSSJP-DE#INSSJP, el 28 de diciembre de 2022 las entidades farmacéuticas COFA, FEFARA, FARMACUR, FACAF y AFMSRA y el Instituto suscribieron la Adenda 1 2023, a través de la cual se dispuso la prórroga del Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes hasta 31 de marzo de 2024.

Que el cambio en las condiciones macroeconómicas, tanto a nivel nacional como internacional, ha afectado los costos de las materias primas, logística, seguros y rutas comerciales, repercutiendo en el precio final de los medicamentos.

Que la política de medicamentos garantiza el acceso de 9 de cada 10 personas afiliadas a al menos un medicamento gratis y a 4 de cada 10 a la totalidad de sus medicamentos gratuitos.

Que dicha política además promueve el derecho a la salud, garantizando el acceso a los tratamientos crónicos, así como representa un ahorro promedio del 20% de los ingresos de nuestras personas afiliadas.

Que, en los últimos 3 años los PVP PAMI se han actualizado en las diversas adendas firmadas entre INSSJP y la Industria por debajo de los aumentos de precios.

Que resulta oportuno recurrir a una disminución en el aporte que realizan las farmacias al convenio con el objetivo de con el fin de mantener la sustentabilidad económico-financiera del mismo y garantizar el acceso a los medicamentos para las 5 millones de personas afiliadas.

Que, la GERENCIA DE MEDICAMENTOS, la SECRETARÍA DE POLITICAS SANITARIAS, la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL del INSTITUTO han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DEFCO-2019-31-APNSLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de ADENDA 2 (2023) al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR ("FARMASUR") que como Anexo I (IF-2023-97903080-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el modelo de ADENDA 2 (2023) al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA (FEFARA) que como Anexo II (IF-2023-97903109-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de ADENDA 2 (2023) al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARA DE FARMACIAS (FACAF) que como Anexo III (IF-2023-97903130-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el modelo de ADENDA 2 (2023) al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA ("COFA") que como Anexo IV (IF-2023-97903153-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el modelo de ADENDA 2 (2023) al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la ASOCIACIÓN de FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REPÚBLICA ARGENTINA ("AFMSRA") a que como Anexo V (IF-2023-97903199-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y publicar en forma excepcional en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, en el Boletín del Instituto. Cumplido proceder a su archivo.

Luana Volnovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS****Resolución 1109/2023****RESOL-2023-1109-INSSJP-DE#INSSJP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el EX-2023-67378437- -INSSJP-GPMI#INSSJP, la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 0708/DE/11, N° 0673/DE/14, N° 0129/DE/15, N° 990/DE/17, RESOL-2019-612-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-1449-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-1663-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1480-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1481-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-331-INSSJP-DE#INSSJP; RESOL-2023-436-INSSJP-DE#INSSJP; RESOL-2023-437-INSSJP-DE#INSSJP; RESOL-2023-493-INSSJP-DE#INSSJP; RESOL-2023-624-INSSJP-DE#INSSJP; RESOL-2023-876-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 6° de la mentada ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional de esta Obra Social la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, facultándolo a celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que, a su turno, el Artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno de este Instituto las facultades de gobierno y administración previstas oportunamente en la ya referida Ley N° 19.032.

Que en el marco del Proyecto de Construcción de los Hospitales del Bicentenario de PAMI, mediante Resolución N° 0708/DE/11 se aprobó la construcción del Hospital del Bicentenario de Escobar PAMI, adjudicando la obra a la empresa ELEPRINT S.A., por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 05/100 (\$ 242.696.243,05), suscribiendo las partes el Contrato de Obra N° 424/11.

Que el 7 de septiembre de 2010, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación suscribieron el Convenio Especifico N° 798/10 con el objeto de implementar acciones de colaboración y cooperación en materia de obras de gran envergadura.

Que asimismo, se firmó con la mencionada Subsecretaría, el Protocolo Especifico de Asistencia Técnica N° 920/10, a fin de que se realice un análisis sobre la tramitación, contratación, supervisión y seguimiento de la ejecución de las obras correspondientes a la Licitación Pública N° 04/10 por parte del Municipio de Escobar.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Pliego Cláusulas Generales de la Licitación Pública N° 04/10 que rige la obra en cuestión, la contratista puede solicitar la redeterminación del monto del contrato de acuerdo a la metodología establecida en el Decreto PEN N° 1295/02 para las redeterminaciones de precios de contratos.

Que en el mes de mayo de 2016 se dictó el Decreto PEN N° 691/16 estableciendo un nuevo régimen de redeterminación de precios de Contratos de Obras Públicas, norma a la cual la contratista adhirió en tiempo y forma.

Que por Resolución N° 990/DE/17 se aprobaron las Redeterminaciones Definitivas de Precios N° 1 a 9 según Decreto PEN 1295/02 de la obra básica de acuerdo al siguiente detalle: a) Redeterminación Definitiva N° 1 a agosto/2011 asciende a PESOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 35/100 (\$ 50.808.356,35); b) Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 a enero/2012 asciende a PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 55/100 (\$ 24.624.266,55); c) Redeterminación Definitiva N° 3 a junio/2012 a PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 53/100 (\$ 34.834.186,53); d) Redeterminación Definitiva N° 4 a abril/2013 a PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UNO CON 15/100 (\$ 24.048.301,15); e) Redeterminación Definitiva N° 5 a septiembre/2013 a PESOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 62/100 (\$ 27.134.175,62); f) Redeterminación Definitiva N° 6 a marzo/2014 de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 54/100 (\$ 35.262.961,54); g) Redeterminación Definitiva N° 7 a julio/2014 de PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON

59/100 (\$ 28.565.456,59); h) Redeterminación Definitiva N° 8 al mes de mayo/2015 de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 48/100 (\$ 36.480.757,48); i) Redeterminación Definitiva N° 9 a octubre/2015 por PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 68/100 (\$ 16.978.990,68).

Que por Resolución N° RESOL-2019-612-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron las Reterminaciones Definitivas de Precios N° 10 y 11 según Decreto PEN 1295/02 de la obra básica de acuerdo al siguiente detalle: a) Redeterminación Definitiva de Precios N° 10 a febrero de 2016 asciende a PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 09/100 (\$ 45.547.952,09); b) Redeterminación Definitiva N° 11 a abril de 2016 asciende a PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 38/100 (\$ 18.564.067,38).

Que por Resolución N° RESOL-2019-1449-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron la Redeterminación Definitiva de actualización según Decreto PEN N° 691/16 y las subsiguientes Redeterminaciones Definitivas de Precios N° 1 a 9 según el siguiente detalle: a) Redeterminación Definitiva actualización según Decreto PEN N° 691/16, PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 12/100 (\$ 16.592.811,12); b) Redeterminación Definitiva N° 1 (según Decreto PEN N° 691/16) a agosto de 2016 asciende a PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 26/100 (\$ 6.595.170,26); c) Redeterminación Definitiva N° 2 a noviembre de 2016 es de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 21/100 (\$14.302.665,21); d) Redeterminación Definitiva N° 3 a marzo de 2017 es de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 98/100 (\$ 12.700.151,98); e) Redeterminación Definitiva N° 4 a mayo de 2017 es de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 14/100 (\$ 16.758.212,14); f) Redeterminación Definitiva N° 5 a julio de 2017 es de PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 51/100 (\$ 22.213.187,51); g) Redeterminación Definitiva N° 6 a diciembre de 2017 es de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRES CON 11/100 (\$ 16.960.503,11); h) Redeterminación Definitiva N° 7 a marzo de 2018 es de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 53/100 (\$ 28.219.197,53); i) Redeterminación Definitiva N° 8 a mayo de 2018 es de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 90/100 (\$ 49.386.683,90); y j) Redeterminación Definitiva N° 9 a julio de 2018 es de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 99/100 (\$ 36.889.468,99).

Que por Resolución N° RESOL-2019-1663-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron las Redeterminaciones Definitivas N° 10 a 11 según Decreto PEN 691/16, correspondiente a los meses septiembre y noviembre de 2018, por PESOS CIENTO DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 10/100 (\$ 102.149.299,10), y PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 36/100 (\$ 8.409.751,36) respectivamente.

Que por Resolución N° RESOL-2021-1480-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron las Redeterminaciones Definitivas de Precios N° 12 y 13 según Decreto PEN 691/16 correspondiente a los meses de febrero y abril de 2019, por PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 19/100 (\$ 43.129.139,19.-) y PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 49/100 (\$ 35.667.442,49.-) respectivamente.

Que por Resolución N° RESOL-2021-1481-INSSJP-DE#INSSJP, se dieron por aprobadas las Redeterminaciones Definitivas de Precios N° 14 y 15 según Decreto PEN 691/16 correspondientes a los meses de mayo y agosto de 2019, por PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 42/100 (\$ 49.416.985,42.-) y PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 85/100 (\$ 116.022.260,85.-) respectivamente.

Que más tarde, por Resolución N° RESOL-2022-331-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron las Redeterminaciones Definitivas N° 16 a 26 según Decreto PEN 691/16 que llevaron el valor de la obra básica al mes de octubre de 2021.

Que por Resolución N° RESOL-2022-331-INSSJP-DE#INSSJP, fue aprobado el Adicional de Obra N° 2 por PESOS CIEN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 24/100 (\$100.059.133,24) a valores de Redeterminación Definitiva N°26

Que posteriormente, por Resoluciones N° RESOL-2023-436-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2023-437-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2023-493-INSSJP-DE#INSSJP fueron aprobadas las Redeterminaciones Definitivas N° 27 a 29, 30 y 31 y 32 a 35 de la obra básica, llevando el valor de la obra al mes de noviembre/22.

Que mediante Resolución N° RESOL-2023-624-INSSJP-DE#INSSJP, fueron aprobadas las Redeterminaciones Definitivas N° 27 a 35 del Adicional de Obra N° 2, que actualizó su valor al mes de noviembre/22.

Que, luego por Resolución N° RESOL-2023-876-INSSJP-DE#INSSJP fueron aprobadas las Redeterminaciones Definitivas de Precios N° 36 y 37 de los meses de diciembre de 2022 y febrero de 2023 para la obra básica y el Adicional de Obra N°2.

Que oportunamente, la contratista solicitó la Redeterminación Definitiva de Precios N° 38 al mes de abril de 2023.

Que mediante Expediente N° EX-2023-67378437- -INSSJP-GPMI#INSSJP se tramitó la correspondiente aprobación de las Redeterminaciones Definitivas de Precios mencionadas.

Que, en el marco del Protocolo Específico de Asistencia Técnica N° 920/10 celebrado entre la ex Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación y el Instituto, se expidió la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios mediante los Memorandos N° 6772/2023 y 6773/23 e Informes Técnicos N° 3183/2023 y 3184/23 avalados por las Actas N° 3204/2023 y 3205/23 emitidos por las autoridades de dicha Comisión.

Que tratándose de una Redeterminación Definitiva correspondiente al mes abril de 2023, resulta aplicable la metodología establecida en el Decreto PEN N° 691/16.

Que en función de los informes que obran en el expediente citado en el Visto, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto PEN N° 691/16.

Que en los mencionados Informe Técnico y Memorando se detallan, a partir del análisis de los indicadores, la verificación de los índices correspondientes a los saltos, la aplicación correcta de los mismos y del anticipo financiero, y el cálculo del monto de la Redeterminación Definitiva N° 38 según Decreto PEN N° 691/16 para la obra básica y el adicional de obra N°2.

Que de acuerdo a lo evaluado por las áreas técnicas del Instituto, y en función de los informes de la Supervisión de Obra, el monto resultante por la Redeterminación Definitiva de Precios N° 38 de la obra básica (según Decreto PEN N° 691/16) a abril de 2023 se fija en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 84/100 (\$299.628.592,84.-).

Que ello implica que, según se han dado los avances de los trabajos de obra y la correcta aplicación de los índices de variación de precios definitivos, el valor original de la obra básica de agosto de 2010 se redetermina al mes de abril de 2023 resultando en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 86/100 (\$4.262.554.626,86).

Que asimismo y para el Adicional de Obra N° 2 se establece que el monto resultante por la Redeterminación Definitiva de Precios N° 38 (según Decreto PEN N° 691/16) a abril de 2023 se fija en PESOS SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 66/100 (\$ 7.085.975,66.-).

Que ello implica que, según se han dado los avances de los trabajos de obra y la correcta aplicación de los índices de variación de precios definitivos, el valor del Adicional de Obra N° 2 se redetermina al mes de abril de 2023 resultando en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 09/100 (\$ 212.035.821,09.-)

Que tomando los criterios de ordenamiento y metodología establecidos por el cuerpo normativo que para el Instituto resultan estipulaciones asumidas convencionalmente, al solo efecto de realizar las liquidaciones pertinentes, se considera preciso suscribir con la contratista un Acta de Redeterminación de Precios por la cual se establezca el nuevo monto de obra.

Que conforme las obligaciones asumidas en el Contrato de Obra, una vez formalizada el Acta de Redeterminación de Precios, la contratista deberá readecuar las Pólizas de Seguro de Caucción de Garantía de Cumplimiento de Contrato a los nuevos valores resultantes hasta cubrir el CINCO POR CIENTO (5%) del contrato.

Que asimismo resulta necesario aprobar la metodología para el cálculo y presentación de los certificados de avance de obra y de los certificados de ajuste, a partir de la presente aprobación de la Redeterminación Definitiva N°38 según Decreto PEN N° 691/16.

Que la Gerencia de Proyectos de Modernización de Infraestructura informó que cuenta con fondos presupuestados suficientes para hacer frente al pago respectivo.

Que la Gerencia de Administración, la Gerencia Económico Financiera, Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General de Instituto han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° de la ley 19032 y sus modificatorias, los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el nuevo precio del contrato de obra en ejecución del “Hospital del Bicentenario de Escobar-PAMI” al mes de abril de 2023 para la obra básica y el Adicional de Obra N° 2, según Anexo I (IF-2023-98159013-INSSJP-DE#INSSJP) que forma parte de la presente, de acuerdo a la metodología de Redeterminación

de Precios utilizada como norma referencial al solo efecto del cálculo pertinente, conforme lo acordado entre las partes; y según el informe de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Redeterminación Definitiva N° 38 según Decreto PEN N° 691/16 para la obra de construcción del "Hospital del Bicentenario de Escobar-PAMI", conforme el detalle que obra en el Anexo I aprobado en el artículo presedente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de Acta de Redeterminación de Precios a suscribirse con la contratista que obra como Anexo II (IF-2023-98159460-INSSJP-DE#INSSJP) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la metodología de liquidación de los certificados a partir de la Redeterminación Definitiva N° 38 según Decreto PEN N° 691/16 que obra como Anexo III (IF-2023-98159775-INSSJP-DE#INSSJP) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que previo a toda presentación de certificados de avance de obra por Redeterminación de Precios, la empresa contratista deberá presentar el ajuste de las pólizas de seguro de cumplimiento de contrato, hasta cubrir el CINCO POR CIENTO (5%) del nuevo valor actualizado.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a la Gerencia de Administración a emitir y suscribir las respectivas Órdenes de Compra a favor de la empresa adjudicataria facultándola a disponer su liberación al sólo efecto de su inclusión en el Sistema de Gestión Económico Financiero.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar y publicar en forma excepcional en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Luana Volnovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66594/23 v. 25/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 1110/2023

RESOL-2023-1110-INSSJP-DE#INSSJP

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-114744626- -INSSJP-GESP#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria, la Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias, las Disposiciones N° DI-2023-216-INSSJP-GAD#INSSJP y N° DI-2023-20-INSSJP-SE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médico asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que, en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la adquisición, instalación, configuración, capacitación y puesta en marcha de un sistema de Almacenamiento y Comunicación de Imágenes Médicas (PACS) y un Sistema de Información Radiológica (RIS), para los Efectores Sanitarios del Instituto, incluyendo servicio de monitoreo remoto, post venta y mantenimiento por el término de dos (2) años.

Que, a tal efecto, por Disposición N° DI-2023-216-INSSJP-GAD#INSSJP se autorizó a efectuar un llamado a Licitación Pública con el mencionado objeto, en los términos establecidos por los artículos 38° inciso a), 40° inciso 1), 45° incisos 1) y 2), y 46° incisos 1) y 6) del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución

N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias, y asimismo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y sus Anexos N° PLIEG-2023-15376663-INSSJP-GAD#INSSJP para la contratación.

Que el llamado fue registrado por la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, como Licitación Pública N° 3/23, fijándose como fecha límite para la presentación y apertura de ofertas, el día 17 de marzo de 2023 a las 12:00 horas.

Que, con arreglo a lo previsto en los artículos 47° y 48° del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente, la convocatoria a presentar ofertas fue debidamente publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (Tercera Sección) los días 27 y 28 de febrero de 2023, como así también en la página web del Instituto, y asimismo, fueron invitadas a participar las empresas del rubro inscriptas en el Portal de Proveedores del INSSJP.

Que, a efectos de modificar la fecha de apertura de ofertas, y ante la necesidad de responder consultas, realizar aclaraciones y modificaciones respecto al Pliego que rige la contratación, se emitieron las Circulares Modificatorias N° 1, 2 y 3, siendo publicadas los días 3 de marzo, 31 de marzo, y 5 de abril de 2023, respectivamente, en el Boletín Oficial de la República Argentina (Tercera Sección), las cuales fueron comunicadas por correo electrónico a las empresas invitadas, así como también fueron publicadas en la página web del Instituto, fijándose en cada caso como nueva fecha para la presentación y apertura de ofertas el día 5 de abril de 2023 a las 12:00 horas, luego el día 12 de abril de 2023 a las 12:00 horas, y finalmente el día 19 de abril de 2023 a las 12:00 horas.

Que según surge del Acta de Apertura se presentaron cuatro (4) oferentes, a saber: EURO SWISS S.A. (C.U.I.T. 30-70895389-6), TECHNOLOGY BUREAU S.A. (C.U.I.T. 30-64647964-5), DEDALUS ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. 30-70967414-1), y TECNOIMAGEN S.A. (C.U.I.T. 33-70704423-9).

Que por Disposición N° DI-2023-20-INSSJP-SE#INSSJP se designó a las personas integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA correspondiente a la Licitación Pública N° 3/23.

Que, habiendo detectado incumplimientos subsanables, y a los fines de no restringir el principio de concurrencia de ofertas en consonancia con lo establecido por el artículo 43° del Pliego de Bases y Condiciones Generales, la mencionada COMISIÓN procedió a comunicar a los oferentes EURO SWISS S.A. y TECNOIMAGEN S.A. los distintos puntos que merecían aclaración y/o subsanación.

Que, preliminarmente a la evaluación formal definitiva, la citada COMISIÓN efectuó el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que habiéndose realizado el análisis de los requisitos formales, técnicos y económicos correspondientes, la COMISIÓN EVALUADORA actuante manifestó que las ofertas presentadas por las firmas EURO SWISS S.A. (C.U.I.T. 30-70895389-6), y TECNOIMAGEN S.A. (C.U.I.T. 33-70704423-9), cumplen con las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos, por lo que corresponde declararlas admisibles.

Que, asimismo, respecto a las ofertas presentadas por las firmas TECHNOLOGY BUREAU S.A. (C.U.I.T. 30-64647964-5), y DEDALUS ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. 30-70967414-1), la citada COMISIÓN informó que no se ajustan técnicamente a lo requerido en el Pliego que rige la contratación, por lo que corresponde declararlas inadmisibles.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adjudicar la Licitación Pública N° 3/23 a la firma TECNOIMAGEN S.A. (C.U.I.T. 33-70704423-9), por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 08/100 (USD 1.568.465,08), conforme a lo detallado en el Anexo que se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente.

Que el DEPARTAMENTO DE APOYO A COMISIONES EVALUADORAS dependiente de la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL DEL INSTITUTO han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado en el marco de la Licitación Pública N° 3/23, para la adquisición, instalación, configuración, capacitación y puesta en marcha de un sistema de Almacenamiento y Comunicación de Imágenes Médicas (PACS) y un Sistema de Información Radiológica (RIS), para los Efectores Sanitarios del Instituto, incluyendo servicio de monitoreo remoto, post venta y mantenimiento por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 2º.- Declarar admisibles las ofertas presentadas por las firmas EURO SWISS S.A. (C.U.I.T. 30-70895389-6), y TECNOIMAGEN S.A. (C.U.I.T. 33-70704423-9) en la Licitación Pública N° 3/23, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas TECHNOLOGY BUREAU S.A. (C.U.I.T. 30-64647964-5), y DEDALUS ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. 30-70967414-1) en la Licitación Pública N° 3/23, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Adjudicar la Licitación Pública N° 3/23 a la firma TECNOIMAGEN S.A. (C.U.I.T. 33-70704423-9), por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 08/100 (U\$D 1.568.465,08), conforme a lo detallado en el Anexo que se agrega como IF-2023-98170401-INSSJP-DE#INSSJP, y pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a emitir la correspondiente Orden de Compra a favor de la empresa adjudicataria, facultándola a disponer su libramiento al solo efecto de su inclusión en el Sistema de Gestión Económico Financiero, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, notificar, publicar excepcionalmente en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Luana Volnovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66587/23 v. 25/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 1111/2023

RESOL-2023-1111-INSSJP-DE#INSSJP

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el EX-2023-92015600- -INSSJP-GPM#INSSJP, las Leyes N° 19.032 y su modificatoria, N° 24.901, Decretos N° 698/2017, N° 95/2018, la Resolución N° 428/99 del Ministerio de Salud y Acción Social, Resolución Conjunta Ministerio de Salud y Agencia Nacional de Discapacidad, RESFC-2023-5-APN-MS, el ACTA 416/23 del Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas para la Habilitación y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, la RESOL-2023-828-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 6º de la ley precedentemente citada asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad de administrar los fondos y bienes del Instituto, conforme las necesidades prestacionales y los servicios planteados por diversas regiones, como asimismo, establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del incremento del valor de las Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que la Ley N° 24.901 instituyó un SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que mediante la Resolución N° 428/1999, del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, se aprobó el denominado Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que por Decreto PEN N° 698/2017 (B.O. 05/09/2017) se crea la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad.

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 95/18 (B.O. 2/2/2018) se sustituyó del artículo 23 ter de la Ley de Ministerios (t.o. Dto. N° 438/1992) y sus modificatorias, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, la competencia 38 correspondiendo a dicho Ministerio intervenir, en coordinación con la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD en la elaboración de las normas, políticas y respectivos programas vinculados con la discapacidad y rehabilitación integral.

Que, como antecedentes cabe destacar que mediante la RESOL-2023-828-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó la actualización del valor en los aranceles referidos a las prestaciones correspondientes al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, de un CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) para todas las prestaciones, a excepción del valor del kilómetro de la prestación Transporte que se incrementó en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir de mayo de 2023, y un CINCO POR CIENTO (5%), acumulativo, para el mes de junio de 2023 para todas las prestaciones, conforme se detalla en el Anexo I (IF-2023-72089664-INSSJP-DE#INSSJP); reconociendo un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico de las Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad aprobado en el artículo precedente, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que, de conformidad con lo acordado por Acta N° 416 de fecha 31 de Julio de 2023 (IF-2023-88213264-APN-DNPYRS#AND) del Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas para la Habilitación y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y Agencia Nacional de Discapacidad RESFC-2023-5-APN-MS se aprobó la actualización del valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en seis tramos acumulativos, según el siguiente detalle: un DIEZ POR CIENTO (10%) para el mes de Julio de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de agosto de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de septiembre de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de octubre de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de noviembre de 2023, y un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de diciembre de 2023, para todas las prestaciones, reconociendo un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, la Secretaría de Políticas Sanitarias considera propicio realizar el incremento del valor de la Prestación Básica de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en seis tramos acumulativos, según el siguiente detalle: un DIEZ POR CIENTO (10%) para el mes de Julio de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de agosto de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de septiembre de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de octubre de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de noviembre de 2023, y un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de diciembre de 2023, para todas las prestaciones, reconociendo un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, y artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la actualización del valor en los aranceles referidos a las prestaciones correspondientes al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en seis tramos acumulativos, según el siguiente detalle: un DIEZ POR CIENTO (10%) para el mes de Julio de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de agosto de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de septiembre de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de octubre de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de noviembre de 2023, y un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de diciembre de 2023, de acuerdo con el Anexo N° IF-2023-98174700-INSSJP-DE#INSSJP, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico de las Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad aprobado en el artículo precedente, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los valores que surgen del Anexo I aprobado en el Artículo 1° de la presente son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y publicar en forma excepcional en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, en el Boletín del Instituto. Cumplido proceder a su archivo.

Luana Volnovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 289/2023****RESOL-2023-289-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-14198388- -APN-DRIMAD#SGP, la Licitación Pública Nacional N° 01/2020 - GIRSU-A-96-LPN-O-, el Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, firmado el 9 de diciembre de 2014, aprobado por el Decreto N° 2186/2014, las Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2186 de fecha 19 de noviembre de 2014 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos” y las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”.

Que este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del citado Préstamo BID N° 3249/OC-AR busca minimizar los riesgos sanitarios dotando a los municipios de herramientas para ayudarlos a fortalecer su gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), mejorando la calidad de los servicios de disposición final, recolección y transferencia, y facilitando el incremento en los niveles de recuperación y reciclado.

Que a partir de la solicitud de asistencia llevada a cabo por el Municipio de Quilmes y entendiendo la complejidad que representa la problemática existente, se llevó a cabo la formulación de un Proyecto de gestión de RSU para el Municipio en cuestión.

Que en ese marco se comenzó con el proceso contratación para el diseño y construcción de una planta de transferencia, de separación, tratamiento de poda, neumáticos, vidrios y áridos, planta de compostaje, edificio administrativo, guardería y todas las obras complementarias y anexas para el adecuado funcionamiento de un Ecoparque; así como también la capacitación del personal para su operación.

Que en el marco del programa mencionado precedentemente, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante la Nota CSC/CAR 1346/2020 de fecha 11 de junio de 2020 otorgó la No Objeción al proyecto quedando la licitación enmarcada en el mismo, y resultando de aplicación el procedimiento y condiciones de licitación, obrantes en el pliego licitatorio.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-359-APN-MAD se aprobó la recomendación de adjudicación de la Comisión de Evaluación Técnica para la Licitación Pública Nacional N° 01/2020 mediante Informe de Evaluación Rectificadorio firmado en fecha 10 de septiembre de 2020 para la contratación del “Proyecto Diseño y Construcción De Complejo Socio-Ambiental Ecoparque Quilmes Girsu-A-96-LPN-O”, en el marco del Préstamo BID 3249/OC-AR “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, Sub-Programa I”.

Que asimismo mediante la Resolución supra citada se adjudicó la referida Licitación Pública Nacional a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) Luis Carlos Zonis SA - Bricons SAICIFI (el Contratista) y se resolvió elaborar el contrato correspondiente a la adjudicación mencionada, que fuera suscripto con fecha 11 de diciembre de 2020 (INLEG-2023-33895650-APN-DGPFYCI#MAD).

Que dicho proceso de licitación, y la contratación que se desprende del mismo, se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 2186/2014, las Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 (marzo 2011) y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo a lo dispuesto por el referido Contrato de Préstamo y el correspondiente Decreto N° 2186/2014.

Que el 22 de Diciembre de 2020, se suscribió Acta de Inicio de los Trabajos, fijando como fecha de comienzo de obra el 21 de Diciembre de 2020, y a partir de esta se inició el plazo de 12 meses de ejecución de las obligaciones expresadas en el convenio suscripto, cumpliéndose el mismo el 12 de Diciembre del 2021.

Que con fecha 30 de marzo de 2021 el Contratista presentó la Nota de Pedido N° 41 por la cual presentó la cotización de las variaciones solicitadas y el plazo necesario para llevarlas a cabo en tanto al momento de comenzar los trabajos se sobrevinieron nuevas actividades que no fueron posibles prever al momento de la contratación.

Que los términos propuestos para la modificación contractual no requirieron de la No Objeción previa del Organismo Financiador, tal lo dispone normativa imperante en el presente procedimiento -Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9.

Que, en consecuencia, con fecha 10 de mayo de 2021 se suscribió la Enmienda I al contrato para la ejecución de la obra "Proyecto Diseño y Construcción De Complejo Socio-Ambiental Ecoparque Quilmes" entre este Ministerio y el Contratista (CONVE-2023-74844100-APN-DGPFYCI#MAD).

Que entre el 31 de octubre de 2021 y 16 de mayo de 2022 la Obra se encontró Neutralizada a la espera de la Declaración de Impacto Ambiental por parte de las autoridades locales y luego del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, lo cual derivó que en fecha 16 de junio de 2022 se suscribiera la Enmienda II al referido contrato, ampliando el plazo de ejecución de la obra (CONVE-2023-74885872-APN-DGPFYCI#MAD)

Que la modificación realizada no requirió de la No Objeción previa del Organismo Financiador, tal lo dispone normativa imperante en el presente procedimiento -Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9.

Que con fecha 31 de octubre de 2022 el Contratista presentó la Nota de Pedido N° 262 solicitando la modificación en los índices utilizados para el cálculo del ajuste de precios.

Que ante la nueva propuesta de modificación contractual y en aplicación de las Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, se solicitó la No Objeción al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante las notas Nros. NO-2022-132345804-APN-SCYMA#MAD y NO-2022-133974433-APN-SCYMA#MAD.

Que en dicho contexto el Organismo Financiador otorgó su No Objeción a la modificación propuesta mediante la nota N° CSC/CAR-3458/2022 (IF-2022-137393496-APN-SCYMA#MAD) de fecha 21 de diciembre de 2022.

Que ese sentido, con fecha 20 de enero de 2023, se suscribió la Enmienda III al Contrato para la ejecución de la obra "Proyecto Diseño y Construcción De Complejo Socio-Ambiental Ecoparque Quilmes" entre este Ministerio y el Contratista (CONVE-2023-74773408-APN-DGPFYCI#MAD).

Que mediante las Notas de Pedido Nros. 338 y 341 de fechas 9 de mayo de 2023 y 12 de mayo 2023, respectivamente, la Contratista ha solicitado la modificación del plazo de ejecución y la reducción del monto total del Contrato por aplicación de una Economía de Obra para los ítems 8.20, 10.20, 11.20, 13.2.2, 13.4.12, 13.5.5 y 13.8.2 de su propuesta original.

Que nuevamente dicha propuesta de modificación ha sido remitida al Banco Interamericano de Desarrollo para su No Objeción, mediante Nota NO-2023-69200464-APN-SCYMA#MAD de fecha 15 de junio de 2023.

Que en dicho contexto, el Organismo Financiador otorgó su No Objeción a la modificación propuesta mediante la nota CSC/CAR-1639/2023 (IF-2023-71119790-APN-SCYMA#MAD) de fecha 21 de junio de 2023.

Que en tal sentido con fecha 26 de julio de 2023 se suscribió la Enmienda IV al contrato "Diseño y Construcción de una Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos en Moreno - Provincia de Buenos Aires" (CONVE-2023-86447608-APN-DGPFYCI#MAD).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92), dando origen al actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo al Punto 12 del Artículo 23 del citado Decreto, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental".

Que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase lo actuado en el marco de la suscripción de las Enmiendas I; II, III y IV (CONVE-2023-74844100-APN-DGPFEYCI#MAD; CONVE-2023-74885872-APN-DGPFEYCI#MAD; CONVE-2023-74773408-APN-DGPFEYCI#MAD, y CONVE-2023-86447608-APN-DGPFEYCI#MAD) que forman parte integrante de la presente resolución, al Contrato "Proyecto Diseño y Construcción De Complejo Socio-Ambiental Ecoparque Quilmes" GIRSU-A-96-LPN-O- (INLEG-2023-33895650-APN-DGPFEYCI#MAD) en el marco del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) financiado parcialmente con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, aprobado mediante Decreto N° 2186/14.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66871/23 v. 25/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 312/2023

RESOL-2023-312-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46971420- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, el Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022 y la Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC de fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022, se creó de manera extraordinaria y transitoria el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dicte la reglamentación correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 787 de fecha 11 de noviembre de 2022 se reestableció, de manera extraordinaria y transitoria, el mencionado PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA CADENA APÍCOLA, en adelante "PROGRAMA APÍCOLA".

Que el Artículo 6° de la citada Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC establece que los productores y productoras interesadas en recibir el beneficio, deberán cumplir con el procedimiento de solicitud y carga de información que establezca la Autoridad de Aplicación, solicitar expresamente el beneficio, indicar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) a su nombre a los efectos de posibilitar la transferencia de la compensación y constituir domicilio en una dirección de correo electrónico que será válida a todos los efectos legales, notificaciones y requerimientos de información que disponga la Autoridad de Aplicación.

Que por el Artículo 9° de la precitada Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC se establece que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA APÍCOLA, y como tal, podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas para la debida ejecución y cumplimiento del citado Programa.

Que resulta necesario dictar la presente norma operativa a los fines de aprobar el procedimiento de carga de información específico para las productoras y productores interesados en recibir el beneficio en el marco del PROGRAMA APÍCOLA, como mecanismo de aplicación del procedimiento establecido en el Artículo 6° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.
Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC de fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Instructivo que describe el Procedimiento de Carga de Información para Productoras y Productores interesados en la obtención del beneficio establecido por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA CADENA APÍCOLA (PROGRAMA APÍCOLA), creado por la Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC de fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA que, como Anexo registrado con el N° IF-2023-97734531-APN-DNAYDR#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presentación de la solicitud del beneficio deberá cumplimentarse mediante el referido procedimiento y dentro del plazo de CUARENTA (40) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 67123/23 v. 25/08/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 696/2023
RESOL-2023-696-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-78365590-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2023-81460558-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente resolución han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso de sus respectivos puntos de suministro como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que las firmas solicitantes suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado Anexo.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó, mediante la Nota N° B-167787-1 de fecha 23 de junio de 2023 (IF-2023-78374304-APN-SE#MEC), que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos).

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM fueron publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.209 de fecha 12 de julio de 2023, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de las firmas que figuran en el Anexo (IF-2023-81460558-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2023, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66566/23 v. 25/08/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 698/2023
RESOL-2023-698-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-24766491-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 792 de fecha 28 de junio de 2005, 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y sus modificaciones, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 73 de fecha 30 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que la mencionada ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con acceso al servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafas (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como uno de los objetivos para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores de dicho mercado, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que el Apartado VI del Anexo de la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA establece el procedimiento mediante el cual la Autoridad de Aplicación determinará anualmente el volumen de producto que los productores deberán volcar al mercado interno para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para uso doméstico, el cupo total e individual de GLP butano, propano y/o mezcla que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las correspondientes empresas productoras durante el año en curso, la reserva operativa y la asignación de las bocas de carga a cada fraccionador.

Que la Ley N° 26.020 obliga a los fraccionadores a mantener, acondicionar integralmente, destruir y reponer los envases que circulan con su marca y/o leyenda (sobrrelieve o placa) inscriptos a su favor, como así también, a invertir en nuevos envases cuando los existentes lleguen al final de su vida útil.

Que la Resolución N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS estableció los parámetros del parque de envases mínimo que deberán mantener las firmas fraccionadoras en relación con las ventas anuales que realicen.

Que las instrucciones vinculadas a la determinación de los aportes y cupos de volúmenes de GLP deben impartirse sobre la base de la armonización de todo el orden legal que reviste la materia.

Que a los efectos de optimizar la implementación del Programa HOGAR en lo que respecta al abastecimiento del mercado interno de GLP, a través de la Resolución N° 73 de fecha 30 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se modificó la metodología prevista en el Apartado VI del reglamento aprobado por la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones.

Que, en tal sentido, la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría tiene la atribución de asignar las bocas de carga y la distribución cuatrimestral del cupo anual determinado para cada empresa fraccionadora en el marco de lo establecido en el Programa Hogar.

Que la determinación de los volúmenes de butano/mezcla y propano que cada productor de GLP deberá vender a los fraccionadores en el marco del Programa Hogar resulta primordial para cumplir eficazmente los objetivos trazados en la Ley N° 26.020, entre los cuales se destaca el de asegurar el suministro económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con acceso al servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que, en ese sentido, resulta necesario: a) determinar los aportes de GLP butano y propano que los productores deberán volcar al mercado interno durante el año 2023 para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) determinar los aportes de dichos productos, a ser realizados por cada empresa productora; c) determinar el cupo total de GLP butano y propano que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las empresas productoras durante el año en curso; d) determinar los volúmenes de cupo correspondientes a cada una de las empresas fraccionadoras durante el año 2023 y e) asegurar una reserva operativa para evitar posibles situaciones de desabastecimiento o para afrontar el incremento que pudiera surgir de la demanda en alguna región del país en algún mes determinado, en un todo de acuerdo a las estipulaciones previstas en el Apartado VI del Anexo de la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias.

Que la asignación de aportes y cupos y la consolidación de la reserva operativa de GLP butano, propano y/o mezcla para el año 2023, en el marco del Programa Hogar, resulta de la metodología implementada por la Dirección de Gas Licuado, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1° de la Ley N° 26.020 y por las prescripciones establecidas en el Anexo de la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias.

Que, en tal sentido, es dable destacar que las empresas fraccionadoras de GLP deberán respetar el promedio cuatrimestral de volumen vendido en los últimos tres años a las distribuidoras, teniendo en cuenta la estacionalidad de dichas ventas, en consonancia con los preceptos prescriptos en el Punto 18.1.1 del Anexo de la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, como así también deberán respetar la planta de entrega donde fueron entregados los volúmenes de dichas ventas.

Que, asimismo, cabe recordar que las Empresas Fraccionadoras han retirado producto de GLP conforme al historial del año anterior, no obstante ello, oportunamente se informará las bocas de carga correspondientes a cada empresa.

Que a tal fin la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, instrumentara los controles necesarios para que las fraccionadoras cumplan con lo mencionado precedentemente.

Que la medida implementada se encuentra sustentada en el análisis realizado por el área técnica de la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría (IF-2023-90023924-APN-DGL#MEC).

Que de acuerdo a la Nota enviada por la firma MEDANITO S.A. con fecha 27 de abril de 2023, bajo el número RE-2023-47663474-APN-DGDYD#JGM, la empresa manifiesta que produce -como único producto- unas CUARENTA Y UN MIL TONELADAS (41.000 TN) anuales de una mezcla propano/butano, en el complejo denominado "El Medanito", ubicado en la Provincia de RÍO NEGRO, el cual capta gas asociado proveniente de los yacimientos aladaños sitios en dicha provincia y en la Provincia de LA PAMPA.

Que, en tal sentido, en el libre ejercicio a su derecho a ser oída como al de ofrecer y producir prueba en sede administrativa, acreditó reportes de análisis de las muestras obtenidas en sus plantas con su debida composición cromatográfica.

Que dichas muestras abarcan el período comprendido entre Enero y Diciembre de 2022 y puede comprobarse que en dichos reportes, se observa que el porcentaje de butano (ISO-butano + Normal-Butano + pesados) oscila entre CERO COMA DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (0,294) y CERO COMA DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (0,299)

Que, por su parte, de los estudios mencionados surge que la composición de propano observada varía entre CERO COMA SEIS MIL SEIS (0,6006) y CERO COMA SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (0,6135).

Que, por tales motivos, y teniendo en consideración la documentación técnica aportada por la empresa, se desprende que, del valor total de los productos analizados, corresponde aplicar un coeficiente de corrección para determinar la producción base de MEDANITO S.A., tanto para el cálculo de aportes de butano como para el de propano.

Que, al momento de dictarse la presente medida, tales valores se cifran en el orden de CERO COMA TRES (0,3) para el butano y en CERO COMA SEIS (0,6) para el propano.

Que en virtud de la corrección del cálculo efectuada para la empresa MEDANITO S.A., conforme el Informe de la Dirección de Gas Licuado precedentemente mencionado, corresponde emitir la nueva configuración de los aportes pertinentes que corresponde aplicar en el marco del PROGRAMA HOGAR, tanto a la firma impetrante como al resto de las empresas productoras.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 8°, 34 y 37 Inciso b) de la Ley N° 26.020, el Apartado VI de la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias; y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la asignación de aportes, cupos y reserva operativa de gas licuado de petróleo (GLP) butano y/o mezcla y propano para el año 2023, en el marco del Programa Hogares con Garrafas (HOGAR), en los términos previstos por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y de acuerdo con lo establecido en el Anexo (IF-2023-91847672-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a instrumentar los controles necesarios a efectos de fiscalizar que las fraccionadoras cumplan con el promedio cuatrimestral de volumen vendido en los últimos tres años a las distribuidoras, teniendo en consideración la estacionalidad de dichas ventas, como así también las plantas donde fueron entregados los volúmenes de dichas ventas, en un todo de acuerdo con los mecanismos dispuestos en el Apartado VI del Anexo de la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y en función del análisis realizado por la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, conforme su Informe Técnico (IF-2023-90023924-APN-DGL#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto lo establecido en el Informe Técnico y el Anexo de la Resolución N° 237 de fecha 5 de abril de 2023 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66576/23 v. 25/08/2023

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 637/2023

RESOL-2023-637-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el EX-2022-65793702- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Conferencia "Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas", organizada conjuntamente con Americas Society/Council of the Americas, a desarrollarse el 24 de agosto de 2023 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Cámara Argentina de Comercio y Servicios es una entidad sólidamente proyectada en su acción gremial empresaria y en los campos de la educación y la cultura.

Que la Americas Society/Council of the Americas es una reconocida organización empresarial internacional, con sede en la ciudad de Nueva York, cuyos miembros pertenecen a las principales compañías internacionales líderes que representan un amplio espectro de sectores.

Que este acontecimiento reunirá a importantes hombres y mujeres de negocios y directivos del país, diplomáticos, funcionarios oficiales y oradores provenientes del ámbito nacional e internacional.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento, los antecedentes de las entidades organizadoras y jerarquía de los disertantes invitados a participar, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la Conferencia "Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas", que organizada conjuntamente con Americas Society/Council of the Americas, a desarrollarse el 24 de agosto de 2023 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 25/08/2023 N° 66770/23 v. 25/08/2023

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 638/2023****RESOL-2023-638-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el EX-2023-85001737-APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "51° Congreso Argentino de Medicina Respiratoria", a desarrollarse del 23 al 26 de noviembre de 2023, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el propósito es lograr un Congreso participativo, con encuentros de múltiples miradas sobre los diferentes temas de la especialidad, manteniendo el nivel científico que caracteriza a la Asociación.

Que este acontecimiento constituye la actividad más importante de la AAMR, y es organizado con el objetivo de ofrecer múltiples opiniones de expertos y de contribuir a la formación académica, la puesta al día de los conocimientos y el encuentro entre colegas y profesionales de otras especialidades conexas para aprovechar al máximo los vínculos.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Científico y Organizador, como de los disertantes invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al "51° Congreso Argentino de Medicina Respiratoria", a desarrollarse del 23 al 26 de noviembre de 2023, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 25/08/2023 N° 66869/23 v. 25/08/2023

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 639/2023****RESOL-2023-639-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el EX-2023-83252335- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico (CA.DI.ME), a través de la cual solicita que se declare de Interés Nacional a la V° Jornada "La Articulación entre el Estado, los privados y la Atención Primaria de la Salud: tecnologías para fortalecer el desarrollo de la APS", a desarrollarse el 26 de octubre de 2023, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho acontecimiento es organizado con el propósito de contribuir al debate sobre la ampliación de la cobertura y el acceso, las actividades de promoción de la salud, la prevención de enfermedades o de riesgos para la salud, el cuidado de la salud animal y ambiental, la continuidad de la atención, la coordinación y los sistemas de información, entre otros.

Que es objetivo de la Cámara convocante, promover la difusión e implementación de las iniciativas y logros en los diferentes campos de las tecnologías aplicables en el marco de los programas de APS, vinculando el campo de las políticas sanitarias y el desarrollo tecnológico nacional.

Que, atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico (CA.DI.ME) ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la V° Jornada "La Articulación entre el Estado, los privados y la Atención Primaria de la Salud: tecnologías para fortalecer el desarrollo de la APS", a desarrollarse el 26 de octubre de 2023, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 25/08/2023 N° 66867/23 v. 25/08/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 37/2023

RESOL-2023-37-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-54864729-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, N° 735 de fecha 7 de julio de 2017, N° 9 de fecha 5 de marzo de 2021, N° 7 de fecha 26 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, texto modificado por la Ley N° 24.557, determina que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central deben estar integradas por CINCO (5) profesionales médicos cuya selección debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que a raíz de la transferencia a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñara ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, establecida por el artículo 15 de la Ley N° 26.425 y en virtud de las facultades otorgadas mediante el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y artículo 6° del Decreto N° 2.105, ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, se dictó la Resolución S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, por la cual se dispuso que la S.R.T. ejercerá las competencias citadas en los párrafos precedentes, en la misma forma y modalidades establecidas por los reglamentos con los que se regía la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) en lo atinente a la designación y relaciones con el personal de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central.

Que por Resolución S.R.T. N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, se creó el cargo de médico co-titular, que reemplazará al médico titular en caso de impedimento o ausencia temporal y que será designado en el marco de un Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que asimismo, la Resolución citada en el considerando precedente, estableció que cuando el médico co-titular no esté en ejercicio de las funciones descriptas, se desempeñará como colaborador profesional de la Comisión Médica Jurisdiccional o realizando las tareas que determine la hoy Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Que a través del artículo 33 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 -sustituido por el artículo 18 del Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015- se facultó a la S.R.T. a designar personal, profesionales médicos y abogados necesarios para cumplir funciones en las Comisiones Médicas, con los alcances y modalidades que se establezca. Asimismo, dispuso que la S.R.T. será el Organismo que establezca el régimen de financiamiento de los gastos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central, tomando en consideración la naturaleza del trámite, sea que provenga del Sistema Integrado Previsional Argentino o del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que en el marco de la reforma instaurada por la Ley N° 27.348, complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, devino necesaria la creación de nuevas Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la apertura de Delegaciones, las cuales requieren ser dotadas de profesionales médicos idóneos, lo que permitirá ofrecer mejor y más rápida atención en un grado óptimo de agilidad y calidad, con el objetivo de incrementar la presencia institucional de esta S.R.T. acercando los servicios ofrecidos al trabajador, a los empleadores, a las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.).

Que en este sentido, cabe manifestar que mediante la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, se crearon nuevas Comisiones Médicas y Delegaciones.

Que asimismo, el proceso de expansión territorial de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales continúa desarrollándose en función de las nuevas adhesiones a las disposiciones del Título I de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 9 de fecha 5 de marzo de 2021, se aprobaron las Bases Generales y se llamó a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir los cargos de médicos co-titulares en diversas Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones.

Que finalizadas las etapas del citado concurso, no se logró satisfacer la totalidad de las necesidades existentes, quedando cargos que continúan vacantes.

Que las Comisiones Médicas y Delegaciones que obran detalladas en el Anexo II IF-2023-97982899-APN-GACM#SRT, que forma parte integrante de la presente resolución, cuentan con posiciones vacantes de médicos para atender al creciente flujo de expedientes laborales y previsionales ingresados, así como a las tareas asignadas a aquellas por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Que por lo expuesto, resulta necesario aprobar nuevas Bases Generales, y convocar a un nuevo llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos co-titulares de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Delegaciones, a fin de cubrir cargos vacantes e integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, según corresponda.

Que la convocatoria a Concurso se realizará para la actuación de los profesionales seleccionados en el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Delegaciones en que concursan.

Que la viabilidad de la medida se enmarca, asimismo, en las excepciones al artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, previstas en los incisos b) y f) del artículo 2° del mismo decreto, tramitadas en los Expedientes EX-2022-105654163-APN-SRH#SRT, EX-2022-105655113-APN-SRH#SRT y EX-2023-52388282-APN-SRH#SRT, por los cuales esta S.R.T. requirió a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA autorización para la contratación de personal a fin de dar una adecuada respuesta a las demandas del sistema.

Que por otro lado, en orden a la necesidad de atender a los requerimientos impuestos por el nuevo procedimiento laboral introducido por la Resolución S.R.T. N° 7 de fecha 26 de enero de 2023, teniendo en cuenta la complejidad de los casos que son sometidos a consideración de la Comisión Médica Central y a fin de contar con personal formado en el trámite médico, con trayectoria y experiencia en Comisiones Médicas, resulta oportuno aprobar las Bases Generales y convocar a un Concurso Interno para médicos co-titulares y titulares de la Comisión Médica Central e integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, según corresponda.

Que los aspirantes a cubrir los cargos del Concurso Interno cuyo llamado se efectúa por el presente, deberán ser profesionales oportunamente ingresados al Organismo mediante Concurso Público de Oposición y Antecedentes, conforme impone la normativa vigente.

Que tanto la Subgerencia de Recursos Humanos como la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas tomaron la intervención que les corresponde en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08 y el artículo 33 del Decreto N° 717/96 -texto sustituido por el artículo 18 del Decreto N° 1.475/15-.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases Generales para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de médicos co-titulares de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones que como Anexo I IF-2023-97983050-APN-GACM#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir NOVENTA Y CINCO (95) vacantes de cargos de médicos co-titulares de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones, mencionadas en el Anexo II IF-2023-97982899-APN-GACM#SRT de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Formulario de Declaración Jurada de Antecedentes a presentarse en el marco del Concurso Público de Oposición y Antecedentes aprobado por el artículo 1° de la presente, y que como Anexo III IF-2023-97982788-APN-GACM#SRT forma parte integrante de esta resolución, el que deberá estar a disposición de los postulantes en la página web del Organismo para ser completado y suscripto de manera digital.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Listado de Especialidades Médicas admitidas en el marco del Concurso Público de Oposición y Antecedentes aprobado por el artículo 1° de la presente, que como Anexo IV IF-2023-97982674-APN-GACM#SRT forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse las Bases Generales para convocar a Concurso Interno para cubrir cargos de médicos co-titulares y titulares de Comisión Médica Central, que como Anexo V IF-2023-97982565-APN-GACM#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Llámase a Concurso Interno para cubrir DOS (2) cargos vacantes de médicos co-titulares y DOS (2) cargos vacantes de médicos titulares de la Comisión Médica Central conforme detalle del Anexo VI IF-2023-97982402-APN-GACM#SRT que se aprueba y es parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que las respectivas Órdenes de Mérito que se confeccionen como resultado de las convocatorias efectuadas en los artículos 2° y 6° serán utilizadas para conformar los Listados de Médicos Reemplazantes con aquellos postulantes que no fueran designados en orden a las convocatorias mencionadas, los que se regirán por las Bases Generales aprobadas por los artículos 1° y 5° de la presente norma.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que las vacantes de los cargos médicos que se produzcan en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, Delegaciones y Comisión Médica Central o aquellas que se generen en virtud de razones operativas tales como el aumento del flujo de expedientes, se podrán cubrir con los profesionales integrantes del Listado de Médicos Reemplazantes, de acuerdo con el lugar preeminente en las Órdenes de Mérito.

ARTÍCULO 9°.- Prevéase que los profesionales que integren las Órdenes de Mérito de ambos concursos serán designados tomando en consideración las necesidades operativas de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas con relación a cada jurisdicción y en atención a las Órdenes de Mérito correspondientes al puntaje final obtenido en el respectivo Concurso. En ese sentido, de acuerdo a los criterios señalados, dicha instancia establecerá, en cada caso, el cargo que necesite integrarse y propondrá la designación de los profesionales correspondientes de acuerdo a la especialidad que resulte pertinente, siempre tomando en consideración el orden preeminente y la necesidad de dicha especialidad en cada jurisdicción. La no aceptación del cargo para el que se efectuó la postulación implicará, de pleno derecho, la exclusión del profesional del Orden de Mérito resultante.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a determinar la cantidad de cargos de médicos co-titular que necesite cubrir, en virtud de las necesidades de cada Comisión Médica o Delegación, los cuales surgirán del Listado de Médicos Reemplazantes, quienes serán seleccionados en función al lugar que ocupen en el Orden de Mérito y a la especialidad requerida por dicha área.

ARTÍCULO 11.- El Listado de Médicos Reemplazantes que resulte del llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir los cargos de médicos co-titulares en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones tendrá validez por un plazo de TRES (3) años o hasta que, a juicio de la S.R.T., resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a Concurso.

ARTÍCULO 12.- El Listado de Médicos Reemplazantes que resulte del llamado a Concurso Interno para cubrir los cargos de médicos co-titulares y titulares de la Comisión Médica Central tendrá validez por un plazo de TRES (3) años o hasta que, a juicio de la S.R.T., resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a Concurso.

ARTÍCULO 13.- Para aquellos ámbitos de competencia territorial de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales o sus Delegaciones en las que se hubiere producido o generado la vacante de un cargo médico, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas podrá trasladar a un integrante de otra Comisión Médica o Delegación distinta de aquella para la que hubiera concursado, siempre que el referido profesional manifieste su conformidad con dicha medida. La Gerencia de Administración de Comisiones Médicas será la encargada de valorar la pertinencia de los traslados solicitados por los agentes, en función de las necesidades operativas de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 14.- Invítase a las asociaciones sindicales con actuación en el ámbito de la S.R.T. a designar representantes veedores a los efectos de presenciar las entrevistas personales llevadas a cabo por el Jurado de ambos Concursos.

ARTÍCULO 15.- La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66953/23 v. 25/08/2023





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1245/2023

RESOL-2023-1245-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/08/2023 ACTA 90

EX-2023-38360084-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a la empresa CARTEN S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria. 2- INSCRIBIR a la empresa CARTEN S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Transmisión de Datos. 3- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4- NOTIFIQUESE a la interesada. 5- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/08/2023 N° 66584/23 v. 25/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1256/2023

RESOL-2023-1256-APN-ENACOM#JGM 22/08/2023 ACTA 90

EX-2022-89955368-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Rubén Orlando SCHMIDT, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 211, frecuencia de 90.1 MHz., con categoría "G", para la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación frente a la A.F.I.P. en lo que refiere a las obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/08/2023 N° 66912/23 v. 25/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1258/2023

RESOL-2023-1258-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/8/2023 ACTA 90

EX-2023-01333866-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria FUNDACIÓN JESÚS DE LA DIVINA MISERICORDIA en el marco de la convocatoria del "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET A TRAVÉS DE REDES COMUNITARIAS "ROBERTO ARIAS", dispuesta por la Resolución ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias. 2 - Adjudicar a la licenciataria FUNDACIÓN JESÚS DE LA DIVINA MISERICORDIA la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$29.641.967,03) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - Destinar la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$29.641.967,03) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - Establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - Establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/08/2023 N° 66886/23 v. 25/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1274/2023

RESOL-2023-1274-APN-ENACOM#JGM 23/08/2023 ACTA 90

EX-2022-67762069- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la FUNDACIÓN CATUA EN CRECIMIENTO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 236, frecuencia de 95.1 MHz., con categoría "G", para la localidad de CATUA, provincia de JUJUY. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva

y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 4.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá adecuar su objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañando constancia de inscripción ante el registro pertinente. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/08/2023 N° 66911/23 v. 25/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1279/2023

RESOL-2023-1279-APN-ENACOM#JGM 23/08/2023 ACTA 90

EX-2022-114201858-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Alejandro Fabián ZABALA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 207, frecuencia de 89.3 MHz., con categoría "G", para la localidad de PANAMBÍ KILOMETRO 15, provincia de MISIONES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/08/2023 N° 66897/23 v. 25/08/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 624/2023

Resolución RESOL-2023-624-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1879

Expediente EX-2022-132381401-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 de AGOSTO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Fijar como Tasa Definitiva Anual de Fiscalización y Control y como Tasa Complementaria de Fiscalización y Control que, por el año 2023, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran especificados en la planilla adjunta obrante en el Anexo (IF-2023-95779307-APN- DA#ENRE) que integra la presente resolución. 2.- Establecer como fecha de vencimiento para el Pago Final de la Tasa Definitiva Anual de Fiscalización y Control para el año 2023 el día 20 de septiembre de 2023. Los importes correspondientes deberán ser abonados en los términos del artículo 69 de la Ley N° 24.065 y de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 513 de fecha 13 de noviembre de 2002. 3.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago de la Tasa Complementaria de Fiscalización y Control para el año 2023 el día 23 de noviembre de 2023. Los importes correspondientes deberán ser abonados en los términos del artículo 69 de la Ley N° 24.065 y de la Resolución ENRE N° 513/2002. 4.- Disponer que el Departamento Administrativo (DA) del ENRE efectúe la notificación de la presente resolución a las empresas obligadas al pago de la tasa. 5.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) la publicación de la presente resolución en su página web. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente administrativo, Secretaria del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66567/23 v. 25/08/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 832/2023

DI-2023-832-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74601589-APN-DNDV#RENAPER, las Leyes N° 15.869, N° 17.671 y sus modificatorias y N° 19.510, los Decretos N° 261 del 2 de marzo de 2011 y sus modificatorios, N° 749 del 30 de octubre de 2019 y su complementaria, y N° 79 del 27 de diciembre de 2019, la Disposición N° 903 del 25 de noviembre de 2021, N° 829 del 23 de agosto de 2023 y N° 830 del 24 de agosto de 2023, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley N° 17.671 faculta a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de Pasaportes.

Que el artículo 1° del Decreto N° 261/11 establece que con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, los distintos tipos de Pasaportes Nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por esta Dirección Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 749/19 se sustituyó el Anexo I "Reglamento para la Emisión de Pasaportes" aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 261/11, por el Anexo I "Reglamento para la Emisión del Pasaporte Ordinario para Argentinos, del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros".

Que el artículo 32 del Anexo I al Decreto N° 749/19 establece que esta Dirección Nacional fijará los aranceles correspondientes para la tramitación del Pasaporte Ordinario para Argentinos, del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros.

Que conforme a lo establecido en las Leyes N° 15.869 y N° 19.510, por las que se aprobaron respectivamente, la CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS de 1951 y la CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS de 1954, los derechos que se perciban por la expedición de dichos documentos de viaje no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales.

Que, con el propósito de continuar asegurando los mejores estándares en términos tecnológicos, de diseño y de seguridad de los documentos de viaje argentinos, y en sintonía con valores de referencia para documentos análogos en países de la región, deviene necesario actualizar los aranceles correspondientes a la expedición del Pasaporte Ordinario para Argentinos de entrega regular, los adicionales a aplicar a los trámites de Pasaporte exprés, Pasaporte entrega 24 hs. y Pasaporte de resolución inmediata y los aranceles del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Cuadro Tarifario para los distintos tipos de trámites de Pasaportes y de Documentos de Viaje para Apátridas o Refugiados expedidos en todo el territorio de la Nación por esta Dirección Nacional.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, todas dependientes de esta Dirección Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional.

Que ha tomado intervención la SUBDIRECCIÓN NACIONAL de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 5° y 61 de la Ley N° 17.671, 32 del Anexo I aprobado por el Decreto N° 749/19 y 2° del Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Cuadro Tarifario, que como Anexo Disposición DI-2023-98818019-APN DGA#RENAPER forma parte integrante de la presente medida, para los distintos tipos de trámites de Pasaportes y de Documentos de Viaje para Apátridas o Refugiados expedidos en todo el territorio de la Nación por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el marco de lo establecido por los Decretos N° 261 del 2 de marzo de 2011 y sus modificatorios y N° 749 del 30 de octubre de 2019 y su complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el artículo 1° de la Disposición N° 903 del 25 de noviembre de 2021 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 67112/23 v. 25/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Disposición 163/2023

DI-2023-163-APN-INC#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95108402-APN-DA#INC, la Ley N° 27.285, el Decreto N° 1286 del 9 de septiembre del 2010 (B.O. 10-09-10) y la Resolución Ministerial N° 508 de fecha 3 de mayo de 2011 (B.O. 10-05-11), y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27.285 se otorga al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER el carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD. Asimismo, por su artículo 2° se fijaron los objetivos principales del Instituto, entre ellos los de desarrollar una estrategia de capacitación de recursos humanos en todos los niveles de atención a fin de mejorar la calidad de la asistencia de las personas en términos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer.-

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 508/2011 se crea el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, con el objeto de intervenir en el proceso de formación de recursos humanos en las distintas áreas de la oncología, y contribuir a la disminución de la mortalidad por cáncer en la República Argentina.-

Que, en el marco del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER se instrumenta, desde el año 2011, la "Convocatoria a Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer", de acuerdo con las áreas de capacitación delineadas por el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.-

Que, como consecuencia de lo expuesto, tramita por las actuaciones individualizadas en el Visto la solicitud para autorizar la apertura de la "CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER. SEGUNDA EDICIÓN - AÑO 2023", invitando a profesionales de la salud del país a postularse con el objetivo general de actualizar y perfeccionar su formación, focalizando en determinadas especialidades de la Oncología (Anexo VIII), para contribuir con el fortalecimiento de las estrategias de prevención, diagnóstico precoz y tratamiento de pacientes con cáncer.-

Que, en la presente Convocatoria se estableció que las becas de referencia son cinco (5) becas de un (1) mes, cinco (5) becas de dos (2) meses, tres (3) becas de cuatro (4) meses, según las prescripciones pautadas en el Anexo VIII que forma parte de la presente; con inicio previsto a partir del 1 de octubre de 2023.-

Que, la presente convocatoria se llevará a cabo a partir del día 22 de agosto hasta el 5 de septiembre del 2023 inclusive.-

Que, para su realización se requiere la aprobación de las bases y condiciones generales de la misma (Anexo I), previo a las postulaciones.-

Que, se asignó la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$5.760.000.-) para el año 2023 y de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000.-) para el año 2024, correspondiendo un estipendio mensual a cada becario/a de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-)-

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER tomó la intervención de su competencia y certificó que el SAF 915 - Instituto Nacional del Cáncer - cuenta con las partidas presupuestarias suficientes para hacer frente al gasto en el ejercicio 2023, por un total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$5.760.000.-) y que se contempló la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000.-) en la formulación del Presupuesto para el Ejercicio 2024.-

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ha tomado la intervención de su competencia.-

Que, la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ha tomado la intervención de su competencia.-

Que, se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1286/2010 y la Ley N° 27.285.-

Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Instruméntese la “CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER. SEGUNDA EDICIÓN - AÑO 2023”, en el marco del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER, creado por Resolución Ministerial N° 508/2011, de conformidad con sus lineamientos generales y reglamento de bases y condiciones.-

ARTÍCULO 2º: Apruébanse las Bases y Condiciones, las áreas de capacitación, lineamientos generales y demás instrumentos para aplicar a la “CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER. SEGUNDA EDICIÓN - AÑO 2023” que como Anexo I (IF-2023-96301556-APN-DSIYGC#INC), Anexo II (IF-2023-96394299-APN-DSIYGC#INC), Anexo III (IF-2023-96233565-APN-DSIYGC#INC), Anexo IV (IF-2023-96232126-APN-DSIYGC#INC), Anexo V (IF-2023-96230652-APN-DSIYGC#INC), Anexo VI (IF-2023-96229142-APN-DSIYGC#INC), Anexo VII (IF-2023-96227262-APN-DSIYGC#INC), Anexo VIII (IF-2023-96410108-APN-DSIYGC#INC), Anexo IX (IF-2023-96295564-APN-DSIYGC#INC) forman parte integrante de la presente medida.-

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida sera atendido con cargo a las partidas presupuestarias del SAF 915 - Programa 65.0.0.2.0 - IPP 5.1.3.0 de fuente de financiamiento 11 (Tesoro Nacional), en función de la disponibilidad de las cuotas de compromiso y devengado que otorgare la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Veronica Pesce

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66917/23 v. 25/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS
REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Disposición 9/2023

DI-2023-9-APN-DNCRSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81038697-APN-DNCRSS#MT, la Resolución RESOL-2020-1054-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 15 de diciembre de 2020, y la Resolución N° RESOL-2021-2-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° RESOL-2020-1054-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creó el Registro de Entidades Previsionales (REP) en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para que se inscriban las instituciones previsionales y de retiros, que otorguen prestaciones previsionales de naturaleza sustitutiva y/o complementaria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a fin de individualizar y asegurar la transparencia y la coordinación entre las mismas, coadyuvando de este modo a garantizar la cobertura de seguridad social a toda la ciudadanía.

Que la Resolución N° RESOL-2021-2-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, establece que el Registro de Entidades Previsionales (REP) funciona en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, con atribuciones para coordinar el mencionado Registro y dictar los actos administrativos que ordenen la inscripción de las entidades previsionales en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que es conveniente resaltar que, por imperio de las resoluciones mencionadas, las Entidades Previsionales que otorguen prestaciones sustitutivas o complementarias deberán gestionar su incorporación al Registro de Entidades Previsionales (REP), de acuerdo a los procedimientos estipulados.

Que, a los efectos de formalizar la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales (REP), las entidades se inscriben en el portal de acceso público, completando los formularios habilitados con la información requerida y acompañando la documentación respaldatoria.

Que, tal como lo preceptúa la normativa, los datos y la documentación agregada por el representante legal de la entidad poseen carácter de Declaración Jurada, por lo cual, la misma cuenta con el principio de veracidad y responsabilidad legal de la entidad en relación a la información que suministra al registro.

Que, de acuerdo al procedimiento interno administrativo, se sustancia un expediente electrónico por cada entidad con todos los datos y documentación acompañados como sustento legal.

Que el área técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL analizó el expediente de solicitud de inscripción y concluyó que la CAJA MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ESPERANZA, Provincia de SANTA FE, ha cumplimentado los presupuestos exigidos para la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que, por ello, corresponde validar la inscripción de la CAJA MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ESPERANZA, Provincia de SANTA FE, en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 de la Resolución N° RESOL-2021-2-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Inscribise en el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES (REP) a la CAJA MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ESPERANZA, Provincia de SANTA FE, con el número de Registro "16" (DIECISÉIS), en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos que acompañan la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lepore

e. 25/08/2023 N° 66707/23 v. 25/08/2023





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	17/08/2023	al	18/08/2023	101,90	97,63	93,60	89,80	86,20	82,80	65,50%	8,375%
Desde el	18/08/2023	al	22/08/2023	102,27	97,98	93,92	90,09	86,47	83,05	65,64%	8,406%
Desde el	22/08/2023	al	23/08/2023	104,40	99,93	95,70	91,72	87,96	84,41	66,43%	8,581%
Desde el	23/08/2023	al	24/08/2023	122,36	116,21	110,47	105,11	100,10	95,42	72,46%	10,057%
Desde el	24/08/2023	al	25/08/2023	122,66	116,48	110,71	105,33	100,30	95,60	72,55%	10,082%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/08/2023	al	18/08/2023	111,22	116,30	121,69	127,42	133,49	139,95		
Desde el	18/08/2023	al	22/08/2023	111,67	116,79	122,23	128,00	134,13	140,65	191,06%	9,178%
Desde el	22/08/2023	al	23/08/2023	114,22	119,57	125,26	131,32	137,76	144,61	197,91%	9,387%
Desde el	23/08/2023	al	24/08/2023	136,05	143,65	151,83	160,62	170,07	180,25	263,15%	11,182%
Desde el	24/08/2023	al	25/08/2023	136,42	144,06	152,28	161,12	170,63	180,87	264,34%	11,212%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 15/08/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 96,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Alvarez, A/C Subgerenta Departamental.

e. 25/08/2023 N° 66884/23 v. 25/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan se les notifica que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el ARCHIVO PROVISORIO de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIPDGADUA, intimándose a las personas allí detalladas para que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles

administrativos de notificado la presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Aduana sita en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Misiones y soliciten una destinación permitida a la mercadería involucrada, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar, de así corresponder, las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo previsto en el Art. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Cuando se tratare de tabaco y sus derivados se procederá a su destrucción conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A y cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones no se autorizará el retiro de la mercadería y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 24 de agosto de 2023.-

082 SC/ DN N.º	INTERESADO			LEY 22.415	RESOLUCIÓN
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	Nº		
102-2022/0	ALVES DOS PASSOS JOSE	DNI	27.998.747	987	174/2023
104-2022/2	OLIVERA CRISTIAN GUZMAN	DNI	32.007.850	987	175/2023
113-2022/2	RODRIGUEZ FABIAN ISAC	DNI	36.464.579	987	181/2023
114-2022/0	RIVAS JUAN RAFAEL ERNESTO	DNI	35.010.012	987	182/2023
119-2022/1	DOS SANTOS CRISTIAN FABIAN	DNI	34.407.554	987	185/2023
123-2022/0	LUCK IVAN EDUARDO	DNI	43.356.794	987	187/2023
126-2022/5	SERVIAN VIVIANA	DNI	36.061.486	987	189/2023
128-2022/1	VILLALBA PATRICIA NATALIA	DNI	34.450.707	987	190/2023
135-2022/5	RAUBER ANTUNEZ ANA CAROLINA	DNI	51.708.834	987	194/2023
137-2022/1	VILLALBA CRISTIAN HORACIO	DNI	34.894.585	987	195/2023

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 25/08/2023 N° 66890/23 v. 25/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan se les notifica que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el ARCHIVO PROVISORIO de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIPDGADUA, con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procedió a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías y no habiéndose presentado persona alguna que se haya considerado titular o interesado de las mismas, se ha procedido a su DESTRUCCIÓN, conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 23 de agosto de 2023.-

082 SC/ DN N.º	INTERESADO			LEY 22.415	RESOLUCIÓN
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	Nº		
62-2022/3	OVIEDO FRANCISCO MATIAS	DNI	45.789.778	987	158/2023
64-2022/K	RAUBER ANTUNEZ ANA CAROLINA	DN	51.708.834	987	159/2023
65-2022/8	SOLIS BOGADO ANDREA GRACIELA	DNI	38.773.837	987	160/2023
66-2022/5	ALVEZ GUILLERMO	DNI	17.463.272	987	161/2023
67-2022/3	RAMOS DEBORA NOEMI	DNI	42.514.135	987	162/2023
71-2022/3	SOLIS BOGADO SILVIA LORENA	DNI	36.330.162	987	163/2023
94-2022/3	BRIZUELA EDGAR	DNI	46.240.814	987	167/2023
99-2022/4	BRITEZ CINTIA ELIZABET	DNI	39.945.033	987	169/2023

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 25/08/2023 N° 66892/23 v. 25/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados desde la notificación comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
68-2023/1	RAMÓN ADRIÁN SILVERO	36.028.946	987	149.395,21	-----
72-2023/1	JORGE ANTONIO FERNÁNDEZ	23.907.423	987	258.064,13	-----
77-2023/1	CARLOS ROBERTO GUNN	28610583	987	164.749,71	-----
78-2023/K	YANINA ELIZABET FERNÁNDEZ	32.036.107	987	247.294,19	-----
83-2023/8	RODRIGO LEONEL BARRIOS	36.783.274	987	232.747,47	-----
85-2023/3	ALFREDO ANTONIO ROVACIO	23.109.717	987	160.013,88	-----
87-2023/K	ENRIQUE OMAR VELAZQUEZ	28.969.722	987	174.560,60	-----
91-2023/K	DAVID SAMUEL PIRIS	36.464.253	987	158.195,55	-----
92-2023/8	JESSICA MICAELA ESTECHE	42.084.979	987	210.927,39	-----

SAN JAVIER, 24 de Agosto de 2023.-

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 25/08/2023 N° 66735/23 v. 25/08/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar, clickeá en el logo y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1159/2023 RESOL-2023-1159-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-05100784- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-05806194-APN-DGD#MT del EX-2022-05806247-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que al respecto corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los actores intervinientes en autos han sido legitimados para negociar colectivamente, dentro de la presente unidad de negociación conforme surge de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado (RESOL-2018-520-APN-SECT#MPYT).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido se deja indicado que el presente resultará de aplicación para el sector representado por la Cámara empresarial firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-05806194-APN-DGD#MT del EX-2022-05806247- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2022-05100784- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66599/23 v. 25/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1158/2023

RESOL-2023-1158-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-82617935-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 y 8 del IF-2022-82617481-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 18 de julio de 2022 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, en los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6/7 y 8 del IF-2022-82617481-APN-DGD#MT del EX-2022-82617935-APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66598/23 v. 25/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1171/2023

RESOL-2023-1171-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-66047223- -APN-ATSE#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/18 de IF-2022-66069241-APN-ATSE#MT, del EX-2022-66047223- -APN-ATSE#MT, obra un acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA SANTIAGUEÑA DE LA INDUSTRIA FORESTAL, por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA FORESTAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes pactan incrementos salariales, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado acuerdo que luce en las páginas 2/18 del IF-2022-66069241-APN-ATSE#MT del EX-2022-66047223- -APN-ATSE#MT, celebrado entre la FEDERACION OBRERA SANTIAGUEÑA DE LA INDUSTRIA FORESTAL, por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA FORESTAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66631/23 v. 25/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1169/2023

RESOL-2023-1169-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-122863255- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del IF-2022-122862887-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/97, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/8 del IF-2022-122862887-APN-DGD#MT del EX-2022-122863255- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66632/23 v. 25/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1166/2023
RESOL-2023-1166-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-113935439- -APN-DGD-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-124346495-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ESCABA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 772/19 del cual son signatarias, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos representación personal y de actuación territorial de las Entidades sindicales emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante lo expuesto, en relación con el carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales adjuntas al presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicara respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que respecto al aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales adjuntas al presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que en torno a lo que surge del aporte solidario de las escalas salariales adjuntas al presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ESCABA), por el sector empleador, obrante en el RE-2022-124346495-APN-DTD#JGM del EX-2022-113935439- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 772/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66624/23 v. 25/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1163/2023

RESOL-2023-1163-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-34904725-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-34904212-APN-DGD#MT del EX-2022-34904725-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 8 de Abril de 2022 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06 "E" el Artículo 25 Bis, estableciendo una "Asignación Anual por Turismo", dentro de los términos y lineamientos estipulados

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado con fecha 8 de Abril de 2022 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce en la página 1 del RE-2022-34904212-APN-DGD#MT del EX-2022-34904725-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66626/23 v. 25/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1168/2023
RESOL-2023-1168-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-75564549- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del IF-2022-75564190-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen la modalidad de contratación eventual, conforme surge de los términos y condiciones allí pactados.

Que al respecto se hace saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en TITULO III Capitulo IV de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/9 del IF-2022-75564190-APN-DGD#MT del EX-2022-75564549- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66629/23 v. 25/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1170/2023

RESOL-2023-1170-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-67478151-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2022-67478118-APN-DGD#MT del EX-2022-67478151- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen la modalidad de contratación eventual, conforme surge de los términos y condiciones allí pactados.

Que al respecto se hace saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en TITULO III Capitulo IV de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en el RE-6/7 del RE-2022-67478118-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66630/23 v. 25/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1164/2023

RESOL-2023-1164-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-128315777- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/8 del RE-2022-128312045-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de marras las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15, conforme los detalles allí impuestos.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3° y 7° del acuerdo de autos, el ámbito de aplicación del acuerdo de marras queda circunscripto a los límites previstos por el ámbito personal y territorial emergente de la personería gremial de la entidad sindical signataria y la representatividad del sector empleador firmante.

Que, respecto a la contribución mencionada en el artículo 9°, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebradas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/8 del RE-2022-128312045-APN-DGD#MT del EX-2022-128315777- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1160/2023**
RESOL-2023-1160-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-31743274-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y

CONSIDERANDO

Que en el RE-2022-31743232-APN-DGD#MT del EX-2022-31743274-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por la representación del gremio, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo se ha celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E", del cual las partes son las signatarias.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se ha incorporado al acuerdo a los delegados del personal en cumplimiento de lo prescripto por el art. 17 de Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo que luce en el RE-2022-31743232-APN-DGD#MT del EX-2022-31743274-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos individualizados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66611/23 v. 25/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1161/2023
RESOL-2023-1161-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-31206510-APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 26/31 del IF-2022-31356359-APN-ATR#MT y en las páginas 2/4 del IF-2022-79858473-APN-ATR#MT del EX-2022-31206510-APN-ATR#MT lucen los Acuerdos y Anexos A celebrados con fecha 3 de Noviembre de 2021 y 22 de Junio de 2022 entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA -TELEFE S.A., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, asimismo, establecen en ambos acuerdos el pago de gratificaciones de carácter extraordinarias y no remunerativas, bajo las condiciones allí pactadas.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente

DI-2021-288-APN-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y Anexo A que lucen en las páginas 26/31 del IF-2022-31356359-APN-ATR#MT del EX-2022-31206510-APN-ATR#MT celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA -TELEFE S.A., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo y Anexo A que lucen en las páginas 2/4 del IF-2022-79858473-APN-ATR#MT del EX-2022-31206510-APN-ATR#MT celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA -TELEFE S.A., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos y Anexos A identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66612/23 v. 25/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1162/2023

RESOL-2023-1162-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-106198179-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 y 8 del IF-2022-106197477-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, obra el acuerdo y su anexo, respectivamente, celebrado en fecha 11 de julio de 2022 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco de la presente unidad de negociación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y su anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6/7 y 8 del IF-2022-106197477-APN-DGD#MT del EX-2022-106198179-APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66613/23 v. 25/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1165/2023

RESOL-2023-1165-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-67900860-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE- 2022-67900775-APN-DGD#MT del EX-2022-67900860-APN-DGD#MT, obra acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del RE- 2022-67900775-APN-DGD#MT del EX-2022-67900860-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1167/2023****RESOL-2023-1167-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2022-81146360- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 y 8/9 del IF-2022-81146085-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus anexos, respectivamente, celebrado en fecha 2 de agosto de 2022 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus anexos, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/7 y 8/9, respectivamente, del IF-2022-81146085-APN-DGD#MT del EX-2022-81146360- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1154/2023
RESOL-2023-1154-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2021-102789433- APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-49234301-APN-DTD#JGM del EX-2021-102789433- APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88 Sub Rama Pizzerías, Pizzerías-Grill, Pizza Café, Rotiserías, Casas de Empanadas y Pastelerías, en los términos y condiciones allí pactados.

Que en atención a las sumas no remunerativas otorgadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-49234301-APN-DTD#JGM del EX-2021-102789433-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°24/88.-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66553/23 v. 25/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1155/2023
RESOL-2023-1155-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2020-80010003- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-80009944-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen el pago de una suma extraordinaria por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE

ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-80009944-APN-DGD#MT del EX-2020-80010003- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66554/23 v. 25/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1156/2023

RESOL-2023-1156-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2021-40677735- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2021-40678014-APN-DGD#MT del EX-2021-40677735- -APN-DGD#MT y en las páginas 2/4 del IF-2021-113506386-APN-DGD#MT del EX-2021-113442932-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, obran dos acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del IF-2021-40678014-APN-DGD#MT del EX-2021-40677735- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2021-113506386-APN-DGD#MT del EX-2021-113442932-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-40677735- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66555/23 v. 25/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1157/2023

RESOL-2023-1157-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2021-18707845- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-52096112-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 4 de mayo de 2021 entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO, por la parte sindical, y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, así como el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1618/19 "E" del cual resultan signatarias, en los términos y condiciones allí pactados.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO, por la parte sindical, y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del RE-2021-52096112-APN-DTD#JGM del EX-2021-18707845- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1618/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2023 N° 66597/23 v. 25/08/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Fecha de publicación: 25/08/2023



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 493, destinado a cubrir seis cargos de Juez/a Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en las ciudades de Santa Fe, Rafaela, Reconquista, Rosario, San Lorenzo y Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (no habilitados).

Integran el Jurado los Dres., Gustavo Alfredo Bruzzone, Mary Ana Beloff, María Alejandra Perícola y Patricia Elizabeth Scarponetti (titulares); Rubén Norberto Ochipinti, Rodolfo Mario Lanza, Silvia Cristina Gabriel y Lorena Gallardo (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 11 de septiembre al 15 de septiembre de 2023.

Fecha para la prueba de oposición: 1° de noviembre de 2023, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 18 de octubre de 2023.

2) Concurso N° 494, destinado a cubrir seis cargos de Juez/a Penal Federal con funciones de revisión, con asiento en las ciudades de Rosario -tres cargos- y Santa Fe -tres cargos- (no habilitados).

Integran el Jurado los Dres., Marcelo Alfredo Riquert, Daniel Horacio Domínguez Henain, Adolfo Gabino Ziulu y Marcela Aspell (titulares); Alejandro Osvaldo Tazza, Eugenio Raúl Zaffaroni, José Luis López Castiñeira y María Gloria Trocello (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 11 de septiembre al 15 de septiembre de 2023.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de noviembre de 2023, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 19 de octubre de 2023.

3) Concurso N° 495, destinado a cubrir dos cargos de Juez/a Penal Federal con funciones de ejecución, con asiento en las ciudades de Rosario y Santa Fe, respectivamente (no habilitados).

Integran el Jurado los Dres., Ana María Figueroa, María Cecilia Vranicich, Alejandro Cacace y Marta María Pastor (titulares); Ivana Verónica Bloch, Carlos Alberto Beraldi, Roberto Oscar Pagni y María Susana Hernández (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 11 de septiembre al 15 de septiembre de 2023.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de noviembre de 2023, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 20 de octubre de 2023.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

Se recuerda que, desde el 10 de octubre de 2022 se requiere como paso previo y con carácter excluyente a la inscripción, el ingreso de la constancia de capacitación en materia de perspectiva de género, (Conf. Art. 7° del Reglamento aplicable y las Resoluciones 105/22 y 165/22 de esta Comisión).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, “los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección”.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

María Fernanda Vázquez, Presidenta.

e. 23/08/2023 N° 52513/23 v. 25/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on the 'BOLETIN OFICIAL' website. The form includes the following fields: 'Nombre *' (with sub-fields for 'Nombre' and 'Apellido'), 'Email *' (with sub-field 'Correo electrónico'), 'Telefono *' (with sub-fields for 'C. área' and 'Telefono de contacto'), 'Tema *' (with sub-field 'Tema / Asunto del mensaje'), 'Organismo / Empresa *' (with sub-field 'Organismo / Empresa o a qué pertenece'), and 'Mensaje *' (with sub-field 'Mensaje a ser enviado'). At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a 'SEND' button.





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Sebastián Rolando ESCALANTE (Documento Nacional de Identidad N° 36.427.259), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1538/19, Sumario N° 7947, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento -en caso de no comparecer o presentar su descargo- de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/08/2023 N° 64914/23 v. 25/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Cristina Beatriz Delgado (Documento Nacional de Identidad N° 18.211.304) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/343/22 Sumario N° 7839, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65156/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Cristian David Juárez (Documento Nacional de Identidad N° 31.207.691) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/387/22 Sumario N° 7858, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65158/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Tatiana Sofía Andrioli (Documento Nacional de Identidad N° 43.043.744) para que comparezca en la

Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/13/23 Sumario N° 7885, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65382/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jesús Alen Gamarra (Documento Nacional de Identidad N° 41.454.296) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/14/23 Sumario N° 7886, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65384/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Laura Stefanía SILVA VEGA (Documento Nacional de Identidad N° 40.643.940), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/44/23, Sumario N° 7913, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65400/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Sayri S.A., CUIT 30-71494609-5 y al señor Marcelo Sebastián SEGOVIA (Documento Nacional de Identidad N° 25.642.674), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1705/18, Sumario N° 7605, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65403/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma INCREASE S.A. (CUIT N° 30-71486554-0) para que comparezca en la Gerencia

de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/194/22, Sumario N° 7772, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), y bajo apercibimiento -en caso de no comparecer o presentar su descargo- de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2023 N° 65916/23 v. 29/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades: -ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS RIOJANOS matrícula LR 64 EXPTE 1457/03 RESFC 2019 1458 APN DI#INAES Y -COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LATINCOOP LTDA matrícula 22971 EXPTE 1607/13 RESFC 2019 1012 APN DI#INAES.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 TO 2017) Se notifica que la sucripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 2017) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 23/08/2023 N° 65823/23 v. 25/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS DEL DIOLLEN LIMITADA - Matrícula N° 33585; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "MAGARMA" LIMITADA - MATRICULA N° 24.446; ASOCIACION MUTUAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES Y NACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula N° CF 2264. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 23/08/2023 N° 65824/23 v. 25/08/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina